

## CONTENIDO

### **Dictámenes negativos de iniciativas y minutas**

- 3** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos
- 25** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos
- 41** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 57** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Pase a la página 2**

## Anexo V-14

**Jueves 12 de diciembre**

- 79** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
- 97** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 117** De la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 149** De la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

B

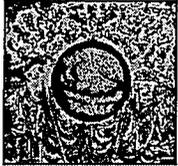
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", presentada por el Congreso de Nuevo León el 2 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de abril de 2019, se dio cuenta de la iniciativa remitida por el Congreso de Nuevo León, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-547 y bajo el número de expediente 2352, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-2-807 la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el día 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El Congreso del Estado de Nuevo León plantea que las medidas implementadas para reducir los delitos en contra de la industria petrolera no han sido efectivas; por lo anterior y en aras de fortalecer el marco normativo a fin de sancionar dichos delitos, propone agravar la conducta del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor por la comisión del delito, así como la conducta de todo servidor público del orden federal o local que se encuentre inmiscuido. Asimismo, pretende incrementar las sanciones pecuniarias por considerarlo un delito que violenta los ingresos de la Nación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

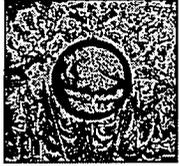
## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El legislador promovente afirma la importancia de la industria petrolera en la vida cotidiana, así como también, en la economía del país, dado que México es el quinto productor de petróleo a nivel mundial. De igual modo, señala que los hidrocarburos y sus derivados representan un porcentaje importante del Producto Interno Bruto de nuestro país, lo que se traduce en ingresos para satisfacer las necesidades de las mexicanas y los mexicanos.

No obstante, ante el aumento del ingreso, también incrementaron los delitos cometidos en contra de la industria petrolera, como la sustracción y el robo de hidrocarburos, por lo que el gobierno comenzó a actuar a fin de frenar dichas conductas. A pesar de lo anterior, las medidas implementadas no fueron eficaces, lo cual implicó pérdidas directas para los ingresos del país.

En virtud de lo anterior, el 12 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, misma que tenía por objetivos:

- Castigar no solo la sustracción misma, sino golpear a toda la cadena logística y operativa de esa actividad.
- Hacer un delito que amerite prisión preventiva oficiosa; en transporte, la distribución, el almacenamiento, la compra, la recepción, la enajenación, el resguardo o la posesión de hidrocarburos obtenidos de forma ilícita.
- Establecer sanciones específicas para quien auxilie de cualquier forma al sujeto activo del delito, imponiéndoles el equivalente a tres cuartas partes de la sanción correspondiente.
- Afectar las finanzas de la delincuencia organizada, ya que se tipifican nuevas sanciones en el Código Fiscal de la Federación destinadas a sancionar a quien obtenga ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no hubieran sido adquiridos legalmente en esta materia, y contemplar también la extinción de dominio en empresas o propiedades vinculado con estas conductas ilícitas.
- Adicionar un nuevo catálogo de delitos en materia de hidrocarburos y además incrementar las sanciones si esas conductas son cometidas por servidores públicos o personal que labora en empresas relacionadas, así como agravantes en materia de daños al medio ambiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

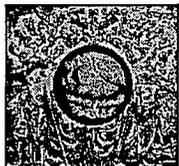
La publicación de esta ley tuvo fuertes efectos; sin embargo, no han sido suficientes, por lo que el legislador pretende combatir los delitos en contra de la empresa petrolera e hidrocarburos para lograr desincentivar dichas acciones, sobre todo para quienes son funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno o bien permisionarios, asignatarios o contratistas. Por tal motivo, propone diversos enunciados a fin de fortalecer el marco normativo que sanciona dichas conductas delictivas:

1. Que no solo se agrave la conducta del trabajador o prestador de servicios del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, **sino también al asignatario, contratista, permisionario o distribuidor mismo**, dado que tienen la misma responsabilidad o incluso más que el propio trabajador o prestador de servicios.
2. Que la agravante no solo se reduzca al servidor público que pertenezca a la industria petrolera o a las instituciones policiacas, sino a **todo aquel servidor público ya sea del orden federal o local, que se encuentre inmiscuido en dichas conductas**, además de la inhabilitación y destitución hasta por un tiempo igual que la pena de prisión, dado que su actuar debe de ser ejemplar y no debe dejar ni siquiera un lugar a dudas a sospechas para las cuales se les pueda presentar una denuncia en su contra.

Aunado a lo anterior, la iniciativa también propone incrementar las sanciones pecuniarias que se encuentran establecidas en la ley hasta en un 25% más, dado que al tratarse de un delito que lacera de manera violenta los ingresos de la nación, se busca que sean acordes al daño causado al país, sin trasgredir el principio de proporcionalidad de la pena establecido en el artículo 22 constitucional. De igual forma, propone reformar el artículo 21 de la ley en la materia, el cual hace referencia a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se pretende armonizar esta Iniciativa a esta ley.

**TERCERO.** En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones

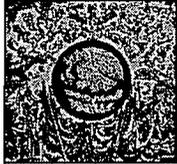


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en sentido negativo de la iniciativa por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

EXP. 2352

- pecuniarias vigentes hasta 25,000 y 30,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Reformar los incisos a), b), c), d) y el último párrafo artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  3. Reformar el artículo 11 de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 8,000 y 13,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  4. Reformar las fracciones I, II y III del artículo 12 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  5. Reformar el artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 7,000 y 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  6. Reformar el artículo 14 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 10,000 y 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  7. Reformar el artículo 15 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  8. Reformar el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 6,000 y 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  9. Reformar el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 15,000 y 23,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  10. Reformar el artículo 18 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 21,000 y 31,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

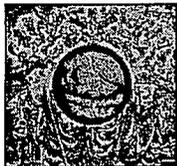
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

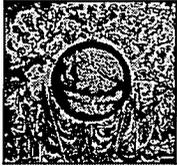
11. Reformar el artículo 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 12,000 y 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
12. Reformar el artículo 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de implementar la agravante de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, si el sujeto activo fuese trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de <b>25,000 a 30,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien:</p> <p>I a. III. ...</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien:</p> <p>I a. III. ...</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de <b>5,000 a 7,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se</p>



<p>impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de</p>	<p>impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 7,000 a 11,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 12,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 8,000 a 13,000 veces el valor de la Unidad de</p>
---	---

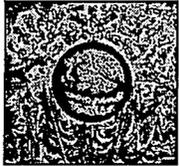


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>	<p>Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>
<p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.</p> <p>III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo, 12.- ...</b></p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de <b>250</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de <b>250</b> hasta <b>400</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.</p> <p>III. De 8 a 17 años de prisión y multa de <b>400</b> hasta <b>1000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de <b>7,000</b> a <b>10,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el</p>

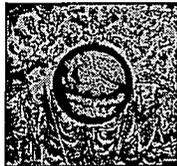


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p> <p>...</p>	<p>ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de <b>10,000 a 14,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p> <p>Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de <b>7,000 a 9,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p> <p>Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de <b>11,000 a 18,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y</p>

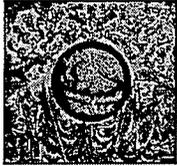


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>	<p>Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de <b>6,000</b> a <b>9,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III...</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de <b>15,000</b> a <b>23,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III...</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de <b>21,000</b> a <b>31,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de <b>12,000</b> a <b>16,000</b> veces el valor de la Unidad de</p>

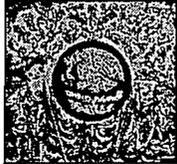


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.</p>	<p>Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, <b>además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, por el mismo lapso de tiempo de la pena de prisión impuesta.</b></p>
<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas</p>	<p>Lo anterior independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley <b>General</b> de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

señaladas en la presente Ley, se le impondrá la **agravante descrita en el párrafo anterior**, así como la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

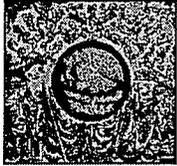
### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el Congreso de Nuevo León en la importancia de disminuir los delitos en materia de hidrocarburos, puesto que además de generar un daño a la economía del país, también representan una actividad que vulnera el Estado de Derecho.

Al respecto, pese a que el Gobierno de la República ha emprendido diversas acciones que tienen como fin reducir la incidencia de delitos por robo y venta de combustible, los datos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), muestran un alto índice ataques a la red de ductos pues, entre enero y septiembre de este año, se registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

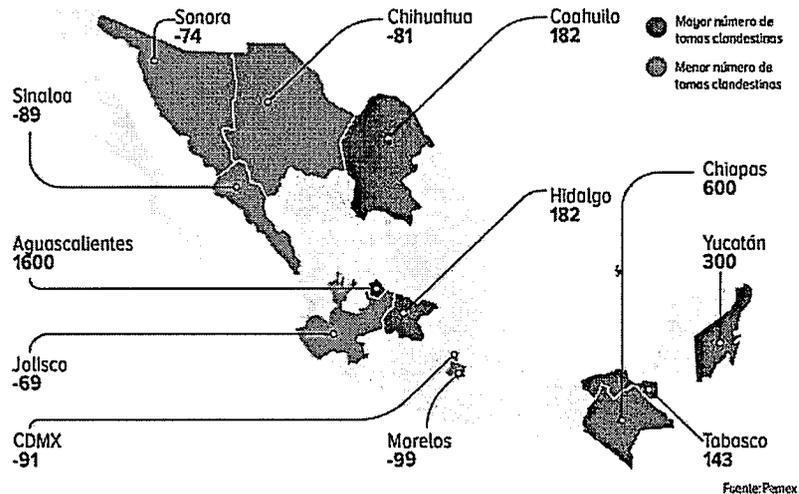
Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en el Gráfico 1.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

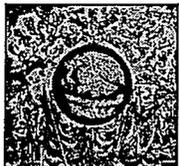


**Gráfico. 1** Estados con mayor y menor incidencia delictiva en delitos de hidrocarburos. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los delitos de hidrocarburos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno. Por lo anterior, es evidente que existe un problema referente a las medidas tomadas para solucionar el problema.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** El promovente, propone aumentar las multas monetarias aplicables a delitos en materia de hidrocarburos; así como la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los casos en que el sujeto activo sea servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales. Para tal fin modifica los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

En ese orden de ideas, esta Comisión no considera procedente el incremento de las multas señaladas en los artículos de la Ley referida que se propone, en virtud de que el principio de *proporcionalidad* dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, prohibiendo las multas excesivas. Esto implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleve a cabo en función de la "peligrosidad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

criminal” del individuo, además es importante decir que el principio de proporcionalidad exige que medio sea el idóneo y necesario para conseguir el fin deseado. Aunado a los argumentos vertidos, se enuncia el criterio jurisdiccional de rubro **“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**<sup>1</sup>

Asimismo, esta Comisión hace del conocimiento que uno de los mecanismos de los cuales dispone el Estado para proteger los bienes jurídicos de la sociedad es la Política Criminal. Por medio de esta, el Poder Legislativo determina, con plena autonomía, qué bienes jurídicos serán tutelados, cuáles conductas serán tipificadas y consideradas antijurídicas, así como las sanciones penales que les corresponderán de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. La autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política

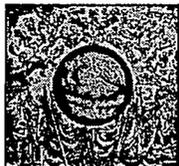
---

<sup>1</sup> Novena Época, 160280, Primera Sala Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pág. 5'3 Jurisprudencia (Constitucional, Penal).

***PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 21 de la Ley que nos ocupa, no se estima necesaria la propuesta en virtud de que al determinarse que el sujeto activo funge como servidor público, además de la pena que se señala en el artículo en mención, es imputable a este, lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene como objeto entre otros, el de establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; sanciones que se establecen dentro del Título Cuarto en materia de Sanciones de la Ley de Responsabilidades anteriormente referida, las cuales pueden consistir en amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, y inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente el de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte ha señalado:

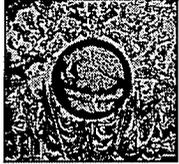
**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA<sup>2</sup>.**

*El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.*

*Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.*

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 168878. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P./J. 102/2008. Página: 599



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

Derivado del análisis simple de la Iniciativa de mérito, se desprende que es desproporcionada en las penas que propone, por lo cual resulta **inconstitucional** y jurídicamente **improcedente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León el 2 abril de 2019.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

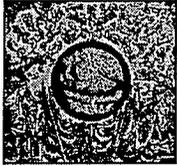


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

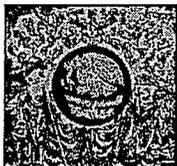


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

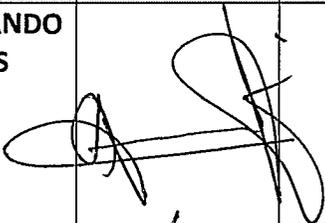
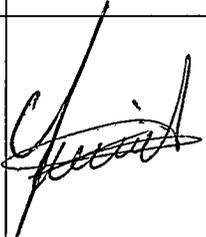
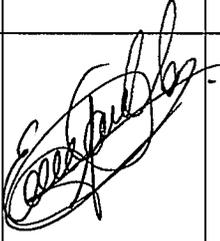
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

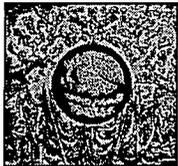


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

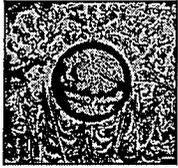


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

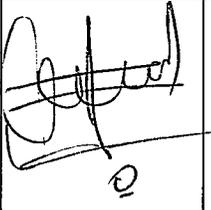
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



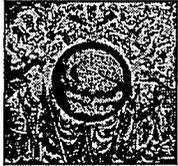
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

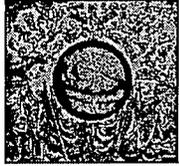
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos remitida por el del Congreso de Nuevo León el 2 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

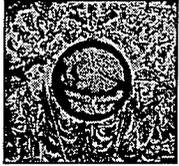
### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 2 de abril de 2019, se dio cuenta de la iniciativa remitida por el Congreso de Nuevo León, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante oficio con D.G.P.L. 64-II-1-0649, y bajo el número de expediente 2351, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0901 la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el día 31 de octubre de 2019, par la dictaminación del asunto.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

En la iniciativa se argumenta que el robo y posterior venta de combustibles, es un delito que afecta a la economía nacional y priva de recursos al Gobierno. Por ello, se propone aumentar la pena cuando en la extracción ilegal de combustible se provoquen daños a ductos, vehículos, equipos o instalaciones; asimismo pretende especificar si el delito es cometido por algún servidor o ex servidor público, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que van desde la destitución, inhabilitación y multa. Asimismo, propone elevar la pena cuando los delitos ocasionen daños a la integridad física o a la vida de las personas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El Congreso del Estado de Nuevo León expone que de acuerdo con Estudios de la UNAM el robo de combustibles tiene un costo estimado de 70,000 mil millones de pesos anuales y priva de recursos al Gobierno para la atención de grupos vulnerables, creación de infraestructura y mayor entrega de recursos a Estados y Municipio. Lo anterior, perpetúa el círculo de pobreza en las zonas del país donde se lleva acabo, pues ante la falta de actividades lícitas y dignificantes, se presenta como una forma fácil de obtener recursos para el sustento familiar.

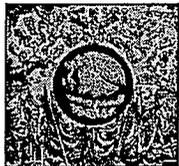
A su vez, se menciona que el director de PEMEX, Octavio Romero, informó que el 80 por ciento de las tomas clandestinas en el país ocurridas de 2016 a 2019, se han concentrado en 7 estados: Hidalgo, Puebla, Guanajuato, Veracruz, Jalisco, Estado de México y Tamaulipas; sin embargo, Nuevo León también tiene una importante incidencia en este delito, dado que en 2017 se registraron 206 tomas clandestinas, y en 2018 aumentaron a 223, representando un aumento del 8%.

Por otra parte, se señala que la estrategia implementada por el Presidente de la República generó diversos resultados: disminución en la incidencia del delito de robo de combustibles; exposición de la red de corrupción en diferentes niveles de gobierno donde se encuentran involucrados servidores públicos y altos funcionarios de PEMEX; detección de 14 mil reportes en el análisis de lavado de dinero -de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda- y un registro de 10 mil millones de dólares blanqueados relacionados con el robo de hidrocarburos.

Por último, se expone que se han detenido aproximadamente 558 personas involucradas en el delito y, se han “congelado” cuentas bancarias utilizadas para la transacción de dinero proveniente de venta ilegal de gasolina. A su vez, se han identificado al menos cinco casos en los que involucran empresarios, ex funcionarios de PEMEX; ex Diputados locales y ex Ediles.

De tal modo que, con la presente iniciativa, el legislador pretende abonar a la estrategia contra los delitos en materia de hidrocarburos y sancionar en todas las competencias cualquier conducta ilegal.

**TERCERO.** En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

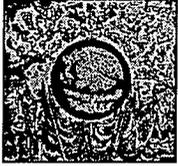
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de aumentar hasta en 3/4 partes más de la pena cuando en la extracción ilegal de combustible se provoquen daños a ductos, vehículos, equipos o instalaciones, donde las penas van de los 5 hasta los 25 años dependiendo del daño ocasionado.
2. Modificar el artículo 20 del referido ordenamiento, con el objetivo de añadir a las agravantes de los delitos en la materia, los supuestos en que se ocasione daños a la integridad física o a la vida de las personas se incremente en una mitad más de la pena.
3. Modificar el primer párrafo del artículo 21 del referido ordenamiento, a fin de especificar de mejor manera si el delito es cometido por algún servidor o ex servidor público, de igual manera se apliquen las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que van desde la destitución, inhabilitación y multa.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:  I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho	<b>Artículo 8.-</b> ...  I. ...

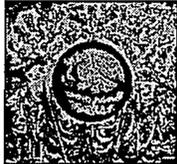


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

<p>y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p>II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>II. ...</p> <p>III. Se aumentará tres cuartas partes la sanción que corresponda a quien, en ejercicio de los delitos a que se refiere las fracciones anteriores, provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta Ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente alguna de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo, al ambiente, <b>a la vida o integridad corporal de las personas.</b></p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas,</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales **o bien si quien participó de manera dolosa en cualquier de las conductas previstas por los artículos anteriores fue o es servidor público,** las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

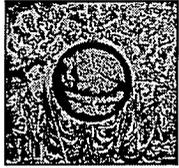
...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el Congreso de Nuevo León en la importancia de disminuir los delitos en materia de hidrocarburos, puesto que además de generar un daño a la economía del país, también representan una actividad que vulnera el Estado de Derecho.

Al respecto, pese a que el Gobierno de la República ha emprendido diversas acciones que tienen como fin reducir la incidencia de delitos por robo y venta de combustible, los datos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), muestran un alto índice ataques a la red de ductos pues, entre enero y septiembre de este año, se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en el Gráfico 1.

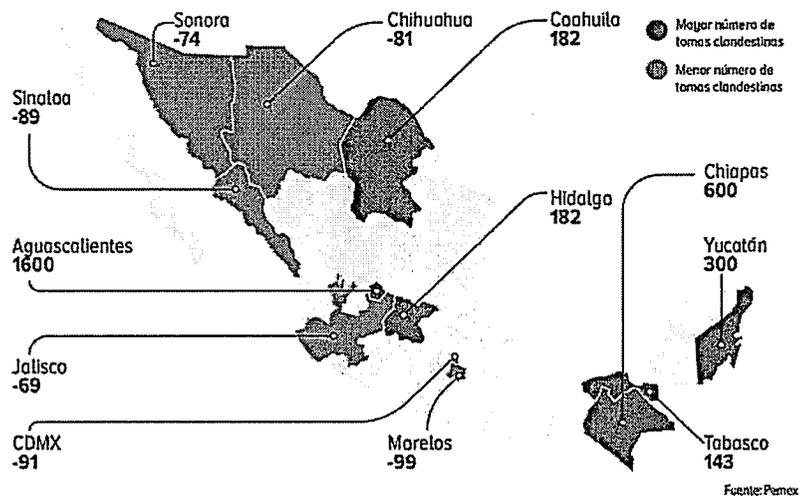
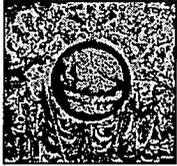


Gráfico. 1 Estados con mayor y menor incidencia delictiva en delitos de hidrocarburos. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los delitos de hidrocarburos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno. Por lo anterior, es evidente que existe un problema referente a las medidas tomadas para solucionar el problema.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** Por otra parte, de la lectura simple de la propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley en la materia, encaminada a elevar en tres cuartos la pena a quien, en ejercicio de los delitos de hidrocarburos,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones, se observa que la iniciativa de mérito prevé una sanción que no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que vulnera la disposición constitucional prevista por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se advierte que la gravedad de la pena no resulta proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido<sup>1</sup>.

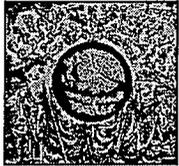
Las propuestas planteadas por el legislador lejos de lograr disminuir la incidencia delictiva adolecen de cuestiones técnicas que dificultarían tanto su interpretación como su aplicación. La propuesta de adición del artículo 8, en la cual se propone un aumento de la pena en tres cuartas partes a quien, en ejercicio de los delitos provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones, se encuentra regulada en la legislación vigente, específicamente en el artículo 17 de la Ley en la materia:

*“Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:  
III. Realice cualquier sustracción o **alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera**<sup>2</sup>, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo”.*

**<sup>1</sup>PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.**

El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta inculpada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador. Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Pág. 204. 1a. CCXXXV/2011 (9a.)

<sup>2</sup> Énfasis añadido.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

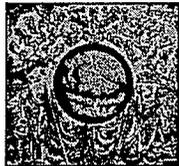
EXP. 2351

Al respecto, esta Comisión considera oportuno señalar que si bien es cierto no se hace referencia directamente a la realización de un **daño**, también lo simboliza la precisión consistente en la **“alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera”**, con lo que la autoridad competente puede perfectamente configurar la conducta en este supuesto. Ahora bien, respecto al artículo 20 de la Ley en la materia, en la cual se propone aumentar hasta en una mitad la sanción a quien o quienes cometan dolosamente alguna de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen también un daño a la vida o integridad corporal de las personas, es importante mencionar que las conductas antijurídicas que afectan a la naturaleza tienen consecuencias no solo en el desarrollo y vida de las personas, sino también todos seres vivos.

Por consiguiente, esta Comisión considera oportuno legislar en la materia, pero a través de los ordenamientos que regulan directamente este tipo de conductas, como lo es el Código Penal Federal, la Ley de Responsabilidad Ambiental y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y sobre este particular habría que señalar que actualmente ya existen tipos penales al respecto que pueden encuadrar este tipo de conductas. En concordancia con lo anterior, si la propuesta se encuentra encaminada a regular la integridad en la salud y vida de las personas, en nuestro sistema jurídico existen tipos penales suficientes como el de lesiones u homicidio, que pueden de igual forma encuadrar estas conductas, lo que hace innecesaria e inconveniente la propuesta, dado que se generarían dos previsiones en dos ordenamientos diversos para sancionar los mismos hechos constitutivos de delito.

En cuanto a la propuesta del artículo 21 de la Ley que nos ocupa, consistente en una adición que pretende especificar la comisión de estos delitos a cargo de los servidores públicos, es oportuno resaltar que no se considera viable la adición que se presenta, debido a que se encuentra previamente estipulado dentro del contenido del artículo de referencia, como se precisa a continuación:

*“Artículo 21. Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o **servidor público de la industria petrolera** o de las instituciones policiales...”*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

En este orden de ideas, la porción normativa en cuestión que rige en la actualidad fue plasmada por el legislador para establecer cargas a los servidores públicos que trabajen en la industria objeto de la Ley en comento, esto debido a que estos servidores se encuentran en contacto directo con dicha industria y dentro de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, podríamos decir que contaban con ventaja de sacar beneficios por su posición.

En consecuencia, y de conformidad con lo señalado anteriormente, no se acompaña la propuesta presentada, dado que la Ley vigente ya contempla las reformas y adiciones señaladas, por lo cual la Iniciativa se estima **inviable e improcedente**.

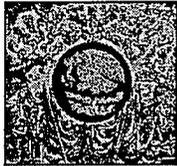
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **improcedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, presentada por el Congreso de Nuevo León el 2 abril de 2019.

**SEGUNDO.** Archívense el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

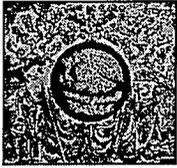


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

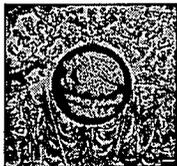


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

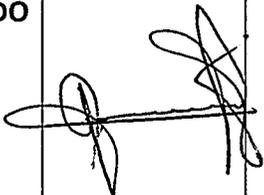
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaría		<i>[Handwritten signature]</i>	
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaría			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaría		<i>[Handwritten signature]</i>	
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaría			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario		<i>[Handwritten signature]</i>	
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante		<i>[Handwritten signature]</i>	

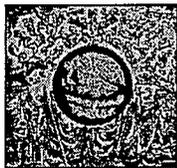


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

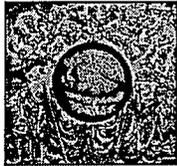


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

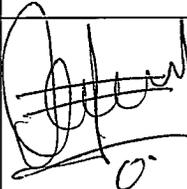
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESÁ LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



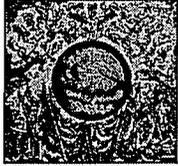
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Ley de Amparo), presentada por el Congreso de Nuevo León el 26 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

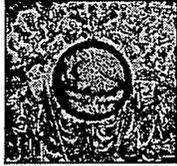
### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de febrero de 2019, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso de Nuevo León.
2. En sesión de la misma fecha, mediante oficio con D.G.P.L. 64-II-3-480, y bajo el número de expediente 2074, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-0697 la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el día 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Se considera insuficiente el plazo establecido en la Ley de Amparo para la presentación de la demanda cuando se vulneren derechos agrarios. Se reclama además, que no debe perderse de vista que hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, implica una obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, restricción o limitación pueda exigir la reparación de su derecho vulnerados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

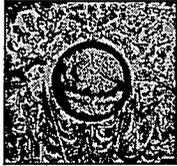
El Congreso del Estado de Nuevo León expone que, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Juicio de Amparo es un medio de control promovido por el gobernado afectado en su esfera jurídica, a causa de un acto de autoridad, con el fin de restituir el pleno goce de sus derechos. Asimismo, señala que este medio constitucional, con base en los artículos 103 y 107 constitucional, es de carácter extraordinario, puesto que solo procede respecto de actos contra los que la ley secundaria no concede algún recurso para reparar los prejuicios del acto.

En este contexto, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. A su vez, el artículo 17 constitucional prevé el derecho a la tutela judicial efectiva que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, referida a que el gobernado puede ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial; lo que se relaciona con el principio de debido proceso referido en el artículo 14 constitucional.

En ese sentido, se propone ampliar el plazo para la interposición del juicio de amparo toda vez que, es restringido y limitado a causa del desconocimiento general del plazo de 15 días para presentarlo. De igual forma, plantea modificar la fracción tercera del artículo 17 de la Ley de Amparo, la cual refiere que cuando se afecten las prerrogativas ejidales, la interposición de este medio debe presentarse en un plazo de 7 años.

Al respecto, señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en la que se establece el plazo de 7 años para interponer el juicio de amparo es de aplicación estricta, en casos donde se afecte la propiedad, la posesión o el disfrute de derechos agrarios, por lo que no es posible la ampliación del plazo; del tal modo que, el legislador dirige su propuesta a la fracción tercera para que el juicio de amparo sea presentado en cualquier tiempo.

Asimismo, sostiene lo anterior, en virtud de la garantía real de acceso a la jurisdicción del Estado consistente en un medio imprescindible para lograr una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

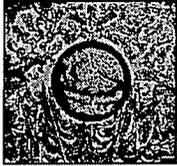
menor desigualdad social y hacer efectivos los derechos de las personas. A su vez, menciona la importancia de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, pues implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona –sin ningún tipo de discriminación, restricción o limitación- puede acudir en búsqueda de la justicia para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.

**TERCERO.** En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Modificar el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Amparo, a fin de aumentar el plazo para la interposición de juicio de amparo de quince a treinta días.
2. Modificar la fracción tercera del artículo 17 de la referida ley con el objetivo de no sujetar la presentación del juicio de amparo relacionados con la materia agraria a un plazo máximo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 17.</b> El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, <b>podrá presentarse en cualquier tiempo.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;	
IV. ...	IV. ...

### III. CONSIDERACIONES

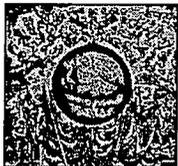
**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de salvaguardar los derechos humanos de las personas conferidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales, de los cuales nuestro país forma parte. De igual modo, suscribe la intención de procurar los derechos fundamentales referentes a la tutela judicial efectiva consistente en el acceso a la jurisdicción y a obtener una sentencia, pues considera que son elementos esenciales para garantizar el principio de debido proceso en aras de la construcción de un adecuado Estado de Derecho.

No obstante, esta Comisión sostiene el carácter excepcional del Juicio de Amparo, pues lo considera un medio constitucional a fin de garantizar los derechos del quejoso; el cual, sólo puede ejercerse únicamente en los supuestos en los cuales se hayan agotado todas las instancias; por tal motivo, considera relevante observar el desarrollo y alcance de este medio en las materias propuestas.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** De la lectura simple de ambas propuestas, esta Comisión concluye que ambas no resultan idóneas, pues lejos garantizar el acceso a la jurisdicción y a obtener una sentencia resuelta de fondo, también atentan contra los principios de seguridad y certeza jurídica.

Con respecto a la propuesta de la modificación el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Amparo, en la que se pretende aumentar el plazo para la interposición de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

juicio de amparo de quince a treinta días, únicamente tiene sustento en la aseveración hecha por el legislador: "la gente común no tiene el conocimiento necesario, atento a que el plazo actual es de 15 días".

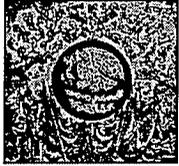
Esta Comisión considera que la propuesta de mérito es improcedente, puesto que vulnera el derecho a acceder a una justicia pronta y expedita prevista en el artículo 17 constitucional, como se señala en la jurisprudencia de rubro "**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**"<sup>1</sup> Es oportuno aclarar que el plazo al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, son 15 días hábiles, conforme al

---

<sup>1</sup> 187030. 2a. L/2002. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 299

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: **1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;** **2. Justicia completa,** consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; **3. Justicia imparcial,** que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y **4. Justicia gratuita,** que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

contenido del artículo 18 y 19 de la misma Ley<sup>2</sup>; lo que implica que, si no existiera ningún día inhábil en el plazo para presentar el amparo, se tendría aproximadamente veinte días naturales para su presentación.

En consecuencia, de considerarse procedente la propuesta de la iniciativa, el tiempo para presentación de juicio de amparo aumentaría de 20 a alrededor de 42 días naturales; lo que se contrapone con el derecho de los propios justiciables a acceder a una justicia pronta y expedita. Además, es menester recordar que la afectación del posible quejoso siempre es conocida al analizar la procedencia del juicio de amparo.

De igual forma, es importante recalcar que el Juicio de Amparo tiene una naturaleza singular, pues es de carácter extraordinario, toda vez que la falta de precisión en los plazos colocaría a los ciudadanos en incertidumbre jurídica y podría derivar en una interpretación judicial de difícil aplicación.

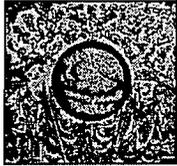
**CUARTA.** Referente a la propuesta de reformar la fracción III del artículo 17 que establece el plazo para presentar la demanda de amparo y sus excepciones, entre las que destaca la fracción III:

*“III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados”.*

---

<sup>2</sup> **Artículo 18.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

**Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

En esta propuesta, el legislador promovente, pretende que el plazo con el que hoy cuenta, 7 años, se reforme a "cualquier tiempo". Al respecto, esta Comisión considera que la propuesta no es deseable, pues dicha reforma, crearía falta de certeza y de seguridad jurídica en el sistema de justicia<sup>3</sup>, contenido en el artículo 16 constitucional. Esto además de poseer problemas que lejos de fortalecer el Estado de Derecho, vulneran sus principios, también adolecen de cuestiones técnicas que dificultarían su aplicación. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el artículo 107, fracción III de la Constitución.<sup>4</sup>

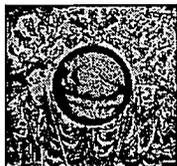
---

<sup>3</sup>174094. 2a./J. 144/2006. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pág. 351

#### ***GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.***

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades**, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

<sup>4</sup> **Artículo 107, fracción III.** Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

Además, el plazo que se pretende reformar, ya es una excepción al término general de las sentencias de amparo; por lo que se entiende que si el único supuesto en que puede presentarse en cualquier momento es cuando implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal supuesto no puede extenderse indiscriminadamente a la materia agraria.

Por otra parte, en virtud de una la lectura integral del artículo 170 de la Ley de Amparo se desprende que las personas que pudieran reclamar entienden de los actos jurídicos que pretenden reclamar, por lo que alegar una "ignorancia" general no es suficiente para crear juicios de amparo de mayor duración. A su vez, esta Comisión considera que esta propuesta supone una violación al principio de definitividad <sup>5</sup>, contenido en el artículo 73 de la Ley de Amparo.

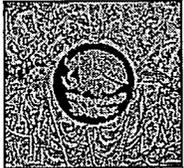
---

derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado; b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

<sup>5</sup>394637. 681. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice de 1995. Tomo VI, ParteTCC, Pág. 458.

**CONCEPTO DE DEFINITIVIDAD. SU INTERPRETACION. SEGUN SE DESPRENDA DE LAS HIPOTESIS DE LOS ARTICULOS 73 O 114 DE LA LEY DE AMPARO.**

El principio de definitividad consagrado en el artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, estriba en **que el juicio de garantías es procedente únicamente respecto de actos definitivos, esto es, que no sean susceptibles de modificación o de invalidación por recurso ordinario o medio de defensa alguno.** Ahora bien, el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 114, de la Ley de Amparo, señala: "114. El amparo se pedirá ante el juez de Distrito: II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiese quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la Ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia". Del análisis de esta hipótesis de procedencia del amparo indirecto, se desprende **que la resolución definitiva a que se refiere, debe entenderse como aquella que sea la última, la que en definitiva ponga fin al asunto, impidiendo con ello la proliferación innecesaria de juicios constitucionales contra actos de procedimiento, los cuales sí podrán ser estudiados una vez que se haya emitido la resolución que ponga fin al procedimiento en cuestión.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

Lo anterior, en razón de que este principio, al igual que todos los principios rectores del procedimiento del juicio de amparo, deben velar por la protección de la naturaleza extraordinaria del juicio, por lo que no puede esperarse que las reglas que rigen y establecen los requisitos de procedibilidad del juicio de amparo, se asemejen a los de cualquier otro juicio ordinario; en consecuencia, no puede pretenderse que los plazos para declarar oportuna la presentación de la demanda sean como los establecidos en juicios ordinarios.

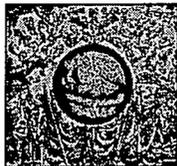
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso de Nuevo León, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León, el 26 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

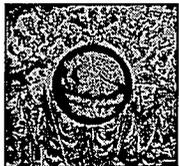


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

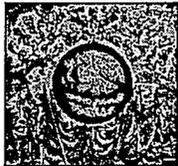


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

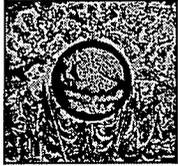


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

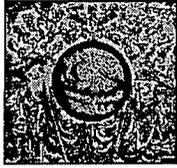


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

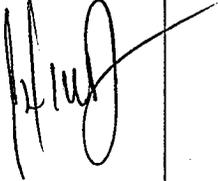
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. 2074

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 80, 82, numerales 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, habiendo analizado el contenido de la iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de marzo de 2019, la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada menciona que, el “matrimonio infantil”, en una interpretación armónica del ordenamiento jurídico nacional y el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende como la unión de dos personas en la que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años de edad para realizar la “comunidad de vida”. El ordenamiento jurídico mexicano prevé la mayoría de edad como requisito de los futuros cónyuges para celebrar matrimonio, con base en la experiencia y presunción, los 18 años es la suficiente para que un individuo se haya desarrollado de manera adecuada en el aspecto físico, emocional, sexual, psicosocial, y que cuenta con información útil sobre las opciones de vida para su persona, lo que conllevará a tenerle por preparado para cualquier toma de decisiones.

En ese orden de ideas también se señala que toda persona menor de 18 años aún no alcanza dicho grado de preparación multidimensional, lo cual vulnera la libertad en la toma de sus decisiones, pues al no contar con la información y preparación suficiente para optar por un camino de vida determinado, no puede afirmarse que existe libre albedrío, consecuentemente si no existe libre albedrío al contraer un



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

menor de edad matrimonio, ya que no cuenta con la madurez e información suficiente sobre sus implicaciones a corto y largo plazo, se entenderá este como forzado y perjudicial a los derechos humanos y dignidad del menor.

Destaca que el matrimonio forzado es “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”, lo cual indiscutiblemente puede presumirse sucede en contrayentes menores de edad por encontrarse en una etapa de desarrollo en la que su capacidad de decisión que puede verse altamente influenciada por la esfera cultural, familiar o social en la que se desenvuelve diariamente.

Refiere que es internacionalmente reconocido que el Estado Mexicano cuenta con el compromiso de dotar a su población de los medios suficientes e idóneos para ejercer su derecho a la libre y consciente planificación familiar, y uno de ellos es la prohibición a un matrimonio infantil que pueda derivar, por ejemplo, en una maternidad forzada. En el sistema de los derechos humanos, dicha característica se encuentra plenamente reconocida y tutelada tanto de forma directa como indirecta en, por lo menos, los siguientes mecanismos jurídicos:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos  
a. Artículo 16.  
[...] 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;  
Artículo 23.  
[...]
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;  
Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

[...]

1. [...] El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
4. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;  
Artículo 11. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes [...]
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.  
Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento [...]
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos:  
Artículo 17. Protección a la Familia [...] 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. [...]
7. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud:  
Artículo 1. Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926: [...] i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; [...]
8. Convención sobre los Derechos del Niño:
  - a. Artículo 24. [...]



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños [...]

Por lo tanto, alude que la legislación federal permite que las personas puedan contraer matrimonio a cualquier edad, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 148 citado refiere que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años tratándose del hombre y 14 por parte de la mujer, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de quien en términos de los artículos subsecuentes pueda otorgarlo, como sus padres, abuelos, tutores o miembros del Poder Judicial.
2. Ahora bien, el artículo 148 refiere en su parte final que si bien es cierto se requiere una edad mínima para contraer matrimonio, este requisito puede dispensarse por causa grave y justificada, lo cual permite que una niña de 12 años pueda contraer matrimonio si es que la autoridad dispensa el requisito mínimo de edad (14 años) por alguna causa que considere grave y justificada.

En ese orden de ideas, reitera la postura para prevenir de manera más eficiente y eficaz las violaciones a los derechos humanos de los niños, mismas que merman el adecuado funcionamiento de la sociedad, circunstancia indispensable para el disfrute de otros derechos fundamentales, por lo que se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### Decreto

**Por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para eliminar el matrimonio infantil.**

**Único.** Se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

**Artículo 45.** Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, **sin que pueda existir excepción alguna que permita dispensar dicho requisito por cualquier motivo.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La iniciativa propuesta es concerniente al artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que en su texto vigente, dispone la obligatoriedad en leyes federales como locales establecer la edad mínima de dieciocho años como requisito para contraer matrimonio. En este sentido, se pretende adicionar en el artículo citado, lo concerniente a “dispensas”, con el objetivo de erradicar el matrimonio infantil. Al respecto, esta figura se encontraba prevista en los Códigos Civiles, en la que los agentes del registro civil, los jueces familiares, o bien quienes estuvieran a cargo de la patria potestad, estaban facultados para otorgar la dispensa o autorización, en el caso de que alguno de los contrayentes lo solicitara por encontrarse en algún supuesto que constituyera un impedimento para celebrar el matrimonio. Siguiendo este orden de ideas, podemos definirla de la siguiente manera:

*Es el acto administrativo por virtud del cual se exonera a un particular de la obligación de cumplir una ley de carácter general o de satisfacer un requisito legal<sup>1</sup>*

El otorgamiento de dispensas, representaba un problema sustancial, ya que una vez otorgada se permitía la celebración de matrimonio infantil, en el entendido de que

<sup>1</sup> <http://www.diccionariojuridicmx.mx/definicion/dispensa/>



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

esta práctica se llevaba a cabo entre personas adultas con niñas y niños, o bien entre niñas, niños y adolescentes.

Para contrarrestar la grave situación de matrimonio infantil, entre las acciones que implementó el Estado mexicano para salvaguardar los derechos de la infancia y adolescencia, el 12 de octubre de 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de niñez y adolescencia al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma mencionada fue trascendente debido a que, por primera vez se reconocieron a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, dejando atrás la consideración de ser únicamente objeto de protección. Por otra parte, lo sustancial de la reforma versa en la **adición** al texto constitucional, **del “Interés Superior de la Niñez”, principio que reconoce la protección integral con el fin de garantizar su óptimo desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos.** En el mismo artículo también se prevé el **“desarrollo integral”**, conocido como una garantía que constrañe al Estado mexicano para emplear las medidas de protección adecuadas que aseguren el correcto desarrollo de la niñez y adolescencia dotándolos de las herramientas necesarias para su sano esparcimiento. En este tenor, las actuaciones del Estado mexicano están enfocadas bajo la observancia y alcance de estos importantes principios, los cuales fungen también como un eje de interpretación para la creación y aplicación de normas jurídicas, así como el diseño, coordinación y evaluación de políticas nacionales tendientes a la erradicación del matrimonio infantil, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. De lo anterior, el artículo 4to, a la letra menciona lo siguiente:

### **Artículo 4o.**

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*  
[...]



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

El Interés Superior de la Niñez, también es reconocido en el marco internacional de la Convención de Derechos del Niño, artículo 3ero numerales 1 y 2 el cual establece lo siguiente:

### **Artículo 3**

**1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

**2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...)**

En este contexto, ha sido menester la implementación de lineamientos en materia de niñez para disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes al contraer matrimonio a temprana edad.

En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres en un informe titulado “Las Niñas: El Futuro de México”, muestra la gravedad de las mujeres que se veían forzadas a contraer matrimonio antes de los 18 años de edad, situación que en cifras al año 2015 eran alarmantes, en ese sentido dice lo siguiente:

*Se estima que cada tres segundos en el mundo una niña es obligada a casarse; 14 % de las niñas que viven en países en vías de desarrollo, como el nuestro, se casarán antes de cumplir los 15 años. Una de cada tres, se habrá casado antes de cumplir los 18. Asimismo, según datos del INEGI, el acumulado de matrimonios de niñas entre el 2000 al 2015 es de poco más de 9, 500,000 casos<sup>2</sup>.*

Lo antes descrito, demuestra lo alarmante del matrimonio infantil o precoz, ya que a través de esta práctica es más probable la perpetuación de la violencia, recesión y discriminación, entre otras situaciones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con base en ello, el Estado mexicano continúa implementando medidas legislativas con el objetivo de erradicarlo. La publicación de la Ley General de Derechos de Niñas,

---

<sup>2</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100831.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100831.pdf).



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Niños y Adolescentes en diciembre de 2014, en su artículo 45 estableció la edad mínima para contraer matrimonio, eliminando así por primera vez en un marco normativo el matrimonio infantil. Con base en este análisis esta dictaminadora no considera viable la iniciativa de la diputada, puesto que el artículo ya regula la edad para contraer matrimonio; éste requisito en una Ley General bajo el criterio de homologación de legislaciones federales como locales en esta materia prevé la obligatoriedad de este requisito y se elimina la posibilidad de otorgar dispensa alguna. En este sentido es necesario aducir que, la importancia de esta Ley radicó precisamente en ser tomada como precedente para homologar legislaciones federales y locales con el fin de evitar uniones tempranas y garantizar el pleno ejercicio de derechos.

Otra de las acciones encaminadas a la protección de la niñez es implementado desde el derecho internacional, en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la "Agenda 2030" se consideraron entre los objetivos de desarrollo sostenible, la erradicación de estas prácticas con la propuesta de compromisos y acciones en los que México, ha implementado lo siguiente:

*la aprobación en la prohibición del matrimonio antes de los 18 años como una prioridad, la coherencia legislativa entre códigos y leyes (federales, estatales y municipales) que puedan tener relación con el Matrimonio infantil y las uniones tempranas de acuerdo con el Marco Internacional sobre Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas (MIUT). definió servicios clave en educación, protección social y salud sexual y reproductiva. Además, identificó varios programas formativos para diferentes públicos (familias, niñas, etc.) donde podría incluirse la prevención del Marco Internacional sobre Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas (MIUT). México señaló la importancia de mejorar los datos, especialmente en menores de 15 años.<sup>3</sup>*

Los objetivos de la Agenda 2030, va encaminada a alcanzar el Desarrollo Sostenible en los que figura el desarrollo inclusivo y social con el fin de acabar con las brechas de desigualdad, violencia igualmente discriminación al que se enfrenta este sector

<sup>3</sup><https://www.unicef.org/lac/media/2866/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Acelerar%20acciones%20para%20erradicar%20el%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

poblacional, mismo que por múltiples causas se veía forzado a contraer matrimonio durante su infancia o adolescencia.

**SEGUNDA.** Por otra parte, es importante mencionar que, México continuando la labor gubernamental y legislativa el pasado 03 de junio del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición de matrimonio infantil, en el que también se eliminó el otorgamiento de dispensas.**

El decreto publicado reformó el artículo 148 del *"CAPÍTULO II De los Requisitos para contraer Matrimonio"*, en el que ahora se regula como requisito fundamental la edad mínima para los contrayentes, en ese sentido dicho artículo a la letra dice:

**Artículo 148.** *Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.*

Esta reforma ha sido fundamental en el sentido de que el ámbito de protección de derechos de la niñez y adolescencia es más amplio, al eliminar las disposiciones que permitían la unión entre personas menores de 18 años, debido a que los efectos que conllevan las uniones tempranas generan desigualdad, violencia y pobreza, aunado a esto se veían obligados a asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.

De la misma manera, se reformó el artículo 156 fracción I, en la que se adicionó el requisito de la edad para contraer matrimonio y se eliminó lo concerniente al otorgamiento de dispensas, mismo a letra dice:

**Artículo 156.** *Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

### **I. La falta de edad requerida por la ley;**

Ahora bien, la propuesta señala que se prohíba las excepciones que existían para otorgar las dispensas, de lo anterior cabe destacar que dentro del Código Civil Federal de los artículos 148 al 156 antes de la reforma, se hacía referencia a las excepciones que había para quienes podían otorgar dispensas para contraer



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

matrimonio los menores de edad, sin embargo con la reforma del 03 de junio del 2019, se eliminaron todas y cada una de estas excepciones de dispensas que antes permitían se otorgaran para poder contraer matrimonio con menores de edad, por lo que la propuesta de la promovente, queda contemplada toda vez que se derogaron todas y cada una de estas, por lo que dejaría sin efectos cualquier acción que quisiera avalar el matrimonio infantil, por lo que no tendría sentido que se adicionara la propuesta en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tal y como lo sugiere la legisladora.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una resolución pronunciándose a favor de la erradicación del matrimonio infantil y del otorgamiento de dispensas, esto derivado de la **Acción de Inconstitucionalidad 22/2016, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, en esta demanda de inconstitucionalidad se aludía la invalidez de una reforma al Código Civil de la entidad, referente a que se eliminaba del ordenamiento civil el otorgamiento de dispensas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes demandaba la inconstitucionalidad de dicha reforma exponiendo que, **al prohibir el matrimonio infantil y el otorgamiento de dispensas**, resultaba violatorio a diversas convenciones internacionales de Derechos Humanos; en consecuencia, restringía derechos y vulneraba principios rectores de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como el de Autonomía de los Menores.

Ante esto, la Corte resolvió que la reforma al Código Civil de la Entidad Federativa de Aguascalientes **no resultaba inválida o violatoria de derechos**, de la misma manera **no restringe derechos fundamentales, mucho menos violaba principios que tutelan los derechos** de las niñas, niños y adolescentes, por el contrario, era una reforma válida fundada en el principio de progresividad de derechos humanos, emitiendo el siguiente resolutivo:

*Acción de inconstitucionalidad 22/2016*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

***Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados constituye una medida razonable para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de ahí que resulte constitucional.***

*Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad, al constituir precisamente una protección temporal para que aquéllos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y de la adolescencia, y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena.*

*Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no infringe el principio de progresividad de los derechos humanos, pues tuvo como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de los derechos y protección en general de niños, niñas y adolescentes.*

*Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no afecta los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio a los alimentos, a la convivencia, a gozar de las medidas de protección, a la identidad, a obtener un nombre propio, a la nacionalidad, a gozar de la patria potestad, a la guarda y custodia y a heredar, pues éstos no derivan ni directa ni indirectamente del matrimonio, sino del simple hecho de ser persona.*

*Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados se estima válida, a pesar de que se restrinja el acceso a los derechos y beneficios que el matrimonio trae aparejado, dadas repercusiones tan graves en el desarrollo de los menores que el matrimonio prematuro implica.<sup>4</sup>*

La resolución de la Corte, sostiene el argumento que protege los derechos de la niñez y adolescencia mexicana, ya que la reforma al Código Civil de Aguascalientes cumple con los parámetros de constitucionalidad, al eliminar el matrimonio infantil de la legislación civil que anterior a la reforma lo permitía, de esta manera se ponderan los principios de Interés Superior de la Niñez, de progresividad, universalidad, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

<sup>4</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acci%C3%B3n-de-inconstitucionalidad-222016>.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Podemos decir que el Estado mexicano contiene disposiciones legales que atienden el espíritu de la propuesta, con base en los argumentos antes expuestos.

Por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 07 de marzo de 2019.

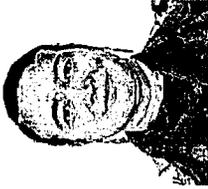
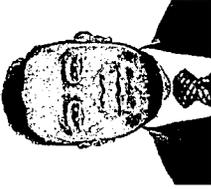
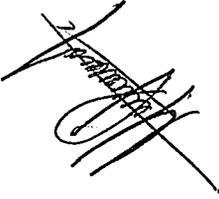
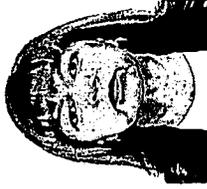
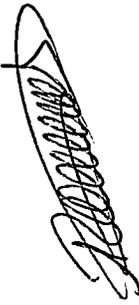
**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.**

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			

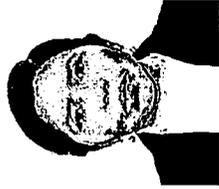
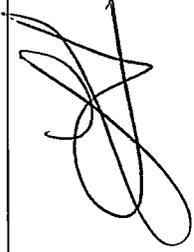


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiela Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			

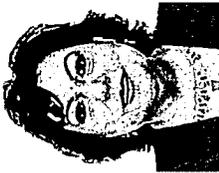
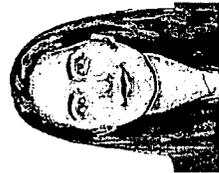
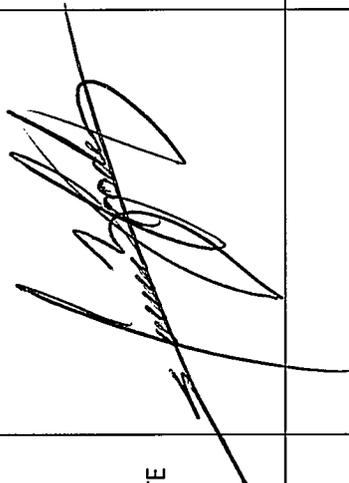
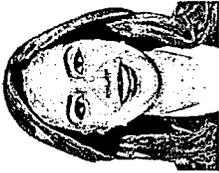


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

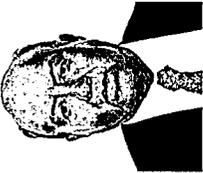
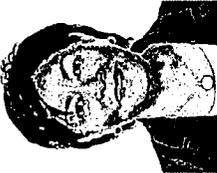
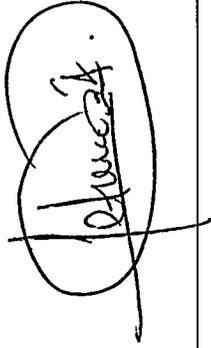


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE <small>morena</small> Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE <small>morena</small> Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			

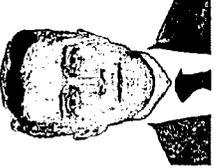
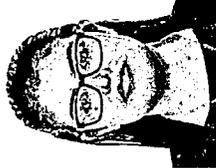
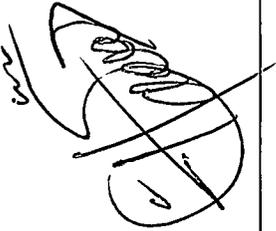


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

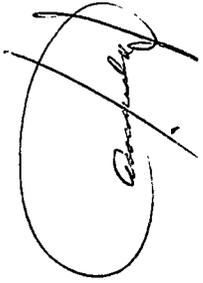
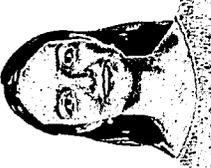
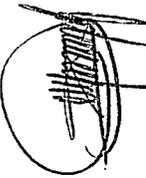
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citalily Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			

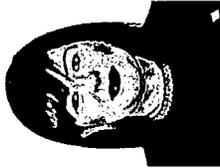
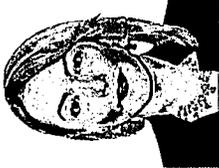


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

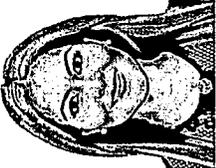
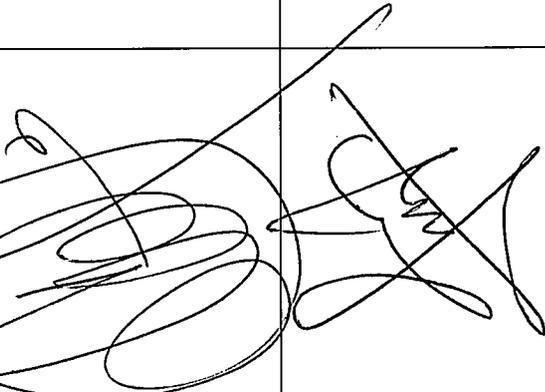
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Mariela Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de febrero del 2019, la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Refiere la proponente que, la educación es un elemento esencial para el desarrollo integral de todas las personas y, por ende, para el desarrollo y el crecimiento económico y social del país. El progreso de las civilizaciones, así como los avances más importantes en la ciencia, la tecnología y las humanidades no podrían concebirse sin la impartición constante de la educación. En diferentes países del mundo se ha demostrado que el fortalecimiento del sistema educativo ha sido un motor impulsor del desarrollo y del bienestar social. Corea del Sur y Singapur, por citar algunos ejemplos, son muestra de lo que los grandes avances se pueden lograr en poco tiempo si se fomenta la educación.

En México, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo tercero constitucional, el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados, Ciudad de México y municipios impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; está y la media superior serán obligatorias.”*

Por cuanto respecta a nuestro país menciona que, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta ese año, el 63.3 por ciento de niños y niñas entre 3 y 5 años, el 96.2 por ciento de entre

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

6 y 14 años, y el 44 por ciento de los jóvenes de entre 15 y 24 años, asistían a una institución educativa. Durante los últimos años, se han realizado esfuerzos importantes para lograr la cobertura universal de la educación básica y en años pasados se decretó la obligatoriedad de la educación media superior, a fin de incrementar a la población juvenil a mayores niveles de escolaridad. Los avances son importantes, pero aún hay retos en materia educativa que tienen que ser superados. Entre estos y uno de los más importantes es el de garantizar el derecho a los servicios de atención y desarrollo en la primera infancia, a fin de comenzar a prepararlos desde temprana edad para la educación preescolar e incentivar su socialización desde los primeros años. Vale decir que esta es una de las metas que están consideradas dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En ese sentido, la inversión efectiva en la primera infancia posibilita que cada niño promueva sus potencialidades para vivir con felicidad y convertirse en un adulto pleno, razón por la cual debe ser parte de una política nacional en beneficio de las niñas y niños de México. Pero hay una arista más que debe tomarse en cuenta: los servicios para la atención y el cuidado infantil también benefician a los padres de familia, particularmente a las madres solteras que buscan tener el tiempo suficiente para tener un empleo y desarrollarse personalmente. Las parejas que deciden tener descendencia deben dedicar gran parte de su tiempo para la alimentación, cuidado, higiene y estimulación de sus hijos, por lo que, en muchos casos, uno de los padres tiene que dejar a un lado sus actividades personales para atender a los infantes.

Señala que, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, las personas con educación superior ganan en promedio el doble que aquellas con educación secundaria y tienen 10 por ciento más probabilidades de ser empleadas, mientras que aquellas con un nivel menor a la educación media ganan en promedio 22 por ciento menos que las que concluyeron ese nivel. En este sentido, la expansión de los servicios de atención y educación de la primera infancia, constituyen una herramienta necesaria y eficaz en beneficio de los padres de familia, las madres solteras y de sus hijos. En la administración anterior se comenzaron a implementar con mayor impulso los lineamientos establecidos en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la cual fue publicada el 24 de octubre de 2011 y cuyo objetivo primordial es garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas. Uno de los programas

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

primordiales en esta materia es el Programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, el cual apoya a través de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a los padres solos con hijos bajo su cuidado de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, y entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad en caso de niñas y niños con alguna discapacidad, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebase la línea de bienestar. Este programa permite que las madres o padres que trabajan, buscan empleo o estudian cuenten con tiempo disponible para acceder o permanecer en el mercado laboral, o en su caso estudiar.

La legisladora indicó que los beneficios de este programa son múltiples, no sólo ayuda a los padres de familia a continuar con sus actividades laborales y/o académicas, sino que, paralelamente, ayuda a generar mejores condiciones de vida y oportunidades, así como a disminuir los índices de pobreza y desigualdad entre la población. De enero de 2013 a junio de 2018, el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras benefició a 1 millón 188 mil 28 madres trabajadoras y padres solos, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, lo que representó un incremento de 15.4 por ciento respecto de los beneficiados entre 2007 y 2012. A junio de 2018, se encontraban afiliadas al programa 9 mil 354 Estancias Infantiles y el programa tiene presencia en mil 283 municipios a nivel nacional. El programa ha sido reconocido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que considera que es una iniciativa que permite mejorar el desarrollo infantil temprano en niños y niñas con y sin discapacidad, además de aumentar sus expectativas de inclusión en la educación regular. Es claro que este ha sido un programa que ha demostrado ser exitoso para la reducción de la brecha social y de género, y que garantiza el goce pleno de los derechos humanos de los niños, madres y padres, por lo que resulta necesario ampliar el acceso a instancias infantiles para favorecer la participación económica de quienes forman parte de este sector de la sociedad y reducir la desigualdad económica y la pobreza. Pese a ello, el gobierno federal anunció en días pasados un recorte presupuestal a estancias infantiles por falta de reglas de operación, motivo por el cual esos centros han comenzado a cerrar o a subir sus costos. Asimismo, en el presupuesto asignado para el 2019 se redujo el financiamiento a este rubro de 4 mil 70 millones a 2 mil 41 millones de pesos, lo que pone en peligro el cabal funcionamiento del programa en detrimento de las madres y padres beneficiarios.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliaja Álvarez García (PRI).

La reducción podría provocar el cierre de la mitad de estos centros de atención infantil, dejando en el desamparo a más de 300 mil menores en todo el país. Ante la falta del subsidio, los centros que se encontraban dentro del Programa han comenzado a cerrar o a incrementar el costo de sus servicios, mismo que miles de madres y padres no pueden solventar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometió a la consideración de la asamblea la siguiente propuesta:

### **Decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Único.** Se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Bis.** La Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales deberán incorporar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal para impulsar proyectos que permitan la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

## **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Es importante mencionar que esta dictaminadora reconoce el espíritu de la propuesta en beneficio de nuestras niñas y niños mexicanos, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

destacando que busca contribuir a la protección de un sector social vulnerable como lo es nuestra niñez mexicana.

Ante ello habrá que recordar que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, debemos hacer mención que la niñez debe estar plenamente preparada para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de sus ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular en su espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. De lo anterior es importante mencionar que, de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño, se estableció que la infancia, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso con la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Es por ello que el Estado mexicano se ha preocupado por salvaguardar y garantizar en materia jurídica aquellos derechos para que las niñas, niños y adolescentes lleven un sano desarrollo, en un ambiente lleno de valores, libre de violencia y con los cuidados necesarios, así mismo se han elaborado leyes a favor de la niñez para reforzar lo que el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

***Artículo 4º. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

Por lo anterior y atendiendo al principio del interés superior de la niñez entre las leyes enfocadas en proteger a este sector de la población se encuentra la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, raíz de la presente iniciativa, cuya finalidad es la de establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

**SEGUNDA.** Por cuanto a la iniciativa para adicionar un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, habrá que recordar lo que mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2 misma que designa a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la incorporación de partidas presupuestales en materia de este sector, artículo que a la letra dice:

*Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

*I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*

*II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

[...]

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Lilia Álvarez García (PRI).

Así mismo establece que la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben destinar una partida presupuestal que busque garantizar tanto el derecho de los niños como su máximo bienestar, mismo que incluye el rubro de atención, cuidado y desarrollo integral infantil toda vez que bajo las estructuras legales, administrativas y presupuestales estas deben ser cubiertas para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley en cita con la finalidad de atender el principio del interés superior de la niñez, en ese mismo orden de ideas, el principio contemplado en el artículo 4, fracción novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un eje transversal debemos entender que todas las leyes en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se deberán tomar en cuenta para cumplir de manera satisfactoria con sus Derechos, así como proporcionar las herramientas necesarias para poder subsanar aquellas omisiones o lagunas que las leyes pudiesen tener, en el caso de la adición del artículo 23 bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, está se encuentra contemplada en el artículo 3 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que a la letra dice:

*Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

**TERCERA.** En el mismo tenor de ideas es aplaudible la idea de la legisladora en el sentido de establecer que los tres órdenes de gobierno deberán de contemplar de acuerdo a su suficiencia presupuestaria el impulsar proyectos que permitan la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; sin embargo, cabe señalar que la propuesta en comento no cuenta con la consulta de las fuentes de financiamiento contempladas en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala:

*Artículo 18. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona un artículo 23 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.*

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI), el 12 de febrero de 2019.

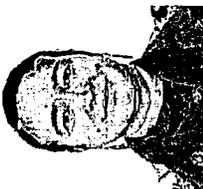
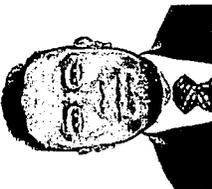
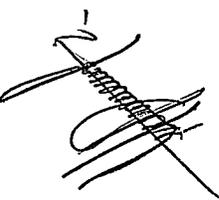
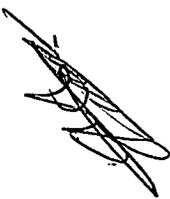
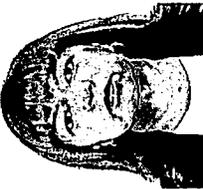
**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre del 2019.**

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			

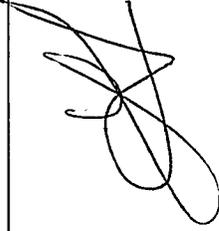


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			

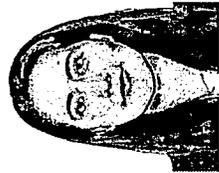
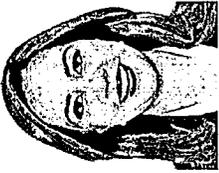


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

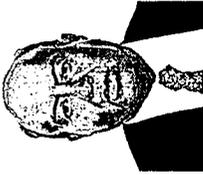
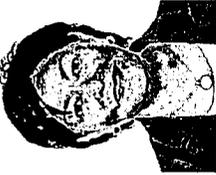
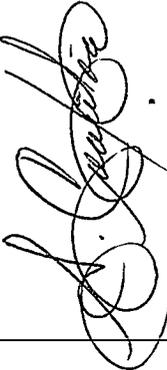
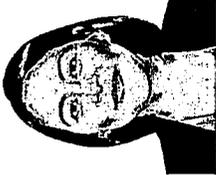
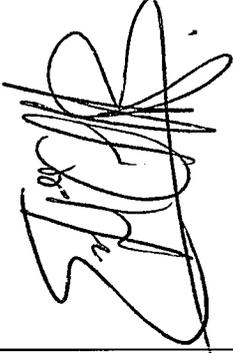
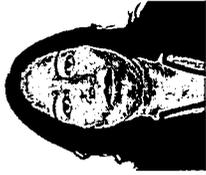
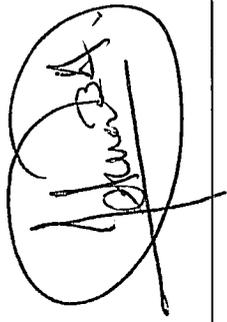


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE <small>morena</small> Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE <small>morena</small> Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			

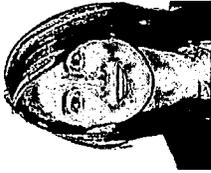
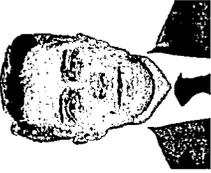


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>morena</small> Nayarit			

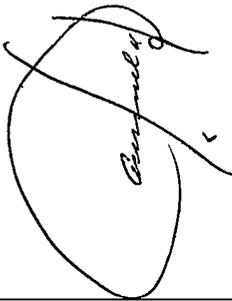
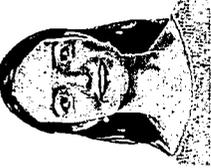
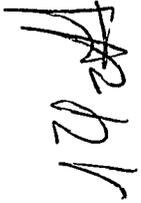
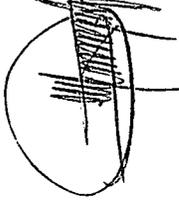


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

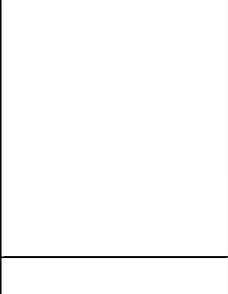
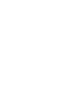
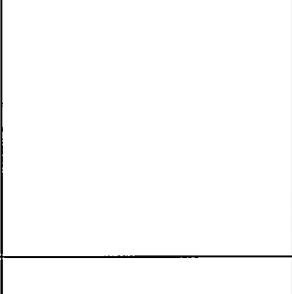
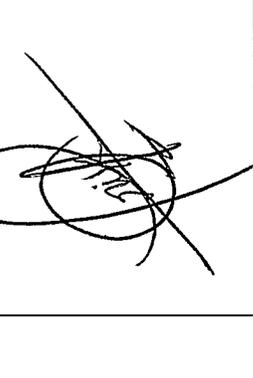
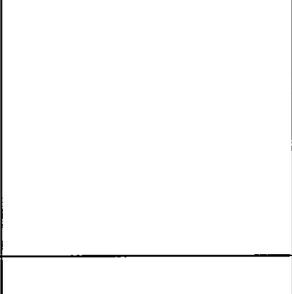
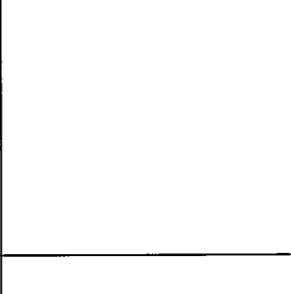
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>morena</small> Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

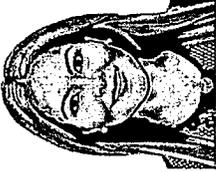
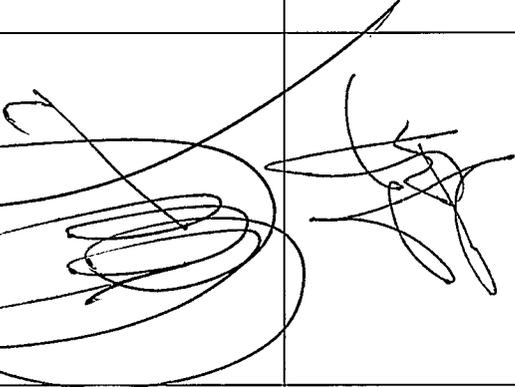
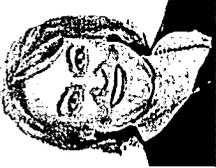
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena Gómez INTEGRANTE  Nayarit			





**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-810, el expediente No. 3039, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la **Diputada, Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez** del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto**" se presentan los acuerdos a los que llegan los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

### **I. Fundamento.**

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

**II. Antecedentes.**

1. En sesión ordinaria efectuada el día 30 de abril de 2019, la Diputada Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, el día 14 de mayo del mismo año.
3. Con fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Dip. Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez.
4. Con fecha 08 de agosto de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Con fecha 24 de mayo de 2019, mediante oficio LXIII/CCTI/534/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada, Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, el 30 de abril de 2019.
6. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-859, de fecha 20 de junio de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 31 de octubre de 2019.



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

### **III. Contenido de la Iniciativa**

Esta iniciativa tiene como propósito considerar en los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado, las condiciones para extender los apoyos por lo menos hasta por tres meses posteriores a la conclusión de los estudios, o efectuar un pago final equivalente a tres meses de apoyos.

La diputada iniciante, expone que el campo de la ciencia y tecnología está en constante evolución y de manera cada vez más acelerada, por lo que la formación de recursos humanos en conocimientos de frontera requiere cada vez más tiempo y dinero a fin de poder conocer de primera mano los nuevos aportes y desarrollar conocimiento original en los distintos campos científicos y tecnológicos. Por supuesto, que mucho de ese conocimiento se desarrolla en las principales universidades del mundo.

Advierte que, desde su fundación, el Conacyt ha tenido como una de sus tareas fundamentales otorgar becas y apoyos para la realización de estudios en el extranjero o en universidades del padrón de excelencia. Esto porque se sabe que la aportación de conocimientos de frontera o de nuevas aplicaciones tecnológicas contribuyen a resolver los problemas del país o a crear mercados y productos nuevos que aumenten la productividad nacional y expandan la economía y la riqueza. En 1971, el Conacyt entregó 580 becas; y para 2015 eran 58 mil becas anuales. En total ha dado 358 mil becas en sus primeros 45 años de existencia.<sup>1</sup>

Informa que, el sistema educativo nacional ha podido formar apenas un premio Nobel de química, el Dr. Mario Molina, uno de Literatura, Octavio Paz y uno de Paz, García Robles, todos egresados de la UNAM. En contraste, Estados Unidos cuenta con 254 galardones desde su creación en 1901, seguido por Inglaterra y Alemania, con casi cien galardonados cada uno. Por ello, en la formación de cuadros científicos o tecnológicos en conocimientos de frontera debe realizarse fuera del país.

---

<sup>1</sup> Más de 328 mil becas ha otorgado el Conacyt en 45 años, consultado en <http://cienciamx.com/index.php/sociedad/politica-cientifica/5190-mas-de-328-mil-becas-ha-otorgado-el-conacyt-en-45-anos>



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

Señala la Diputada Garza que, entre las mil principales universidades del mundo, de acuerdo con el QS World University Rankings 2019,<sup>2</sup> sólo la Universidad Nacional Autónoma de México y el Tecnológico de Monterrey logran colocarse en esa lista, en los lugares 122 y 199, respectivamente, por lo que, si un estudiante busca obtener estudios de posgrado de alto nivel, lo más probable es que deberá hacerlo en el extranjero. Estados Unidos, por su parte, cuenta con 5 universidades entre las 10 mejores, Inglaterra con cuatro y Suiza con una. Evidentemente, los costos de los estudios en el extranjero son posibles únicamente para personas con importantes recursos familiares o con apoyos públicos o privados, particularmente si se hacen en las mejores universidades del mundo.

Y que los países que más rápido desarrollo han tenido llevan como común denominador la formación de recursos humanos en áreas científicas y tecnológicas en el extranjero. Así, Corea del Sur logró triplicar su producto interno bruto entre 1975 y 1999 al ampliar su número de becarios en el extranjero, lo que ayudó a que su producto industrial pasara de aportar 10 a 40 por ciento de su PIB, reduciendo su pobreza y colocándola entre las 13 naciones más prósperas del mundo. De manera similar y a partir de 2000, China tiene un programa de formación en el extranjero que llega a un millón de estudiantes becados cada año.

Indica que muchos países también ofrecen becas a estudiantes extranjeros a fin de que vayan a vivir a sus países y amplíen el capital intelectual con que cuenta ese país. Es posible que un estudiante de excelencia no sólo no pague por sus colegiaturas, sino que reciba dinero para vivir en el país de su elección. Así, a cambio de pagos de mil 500 euros o 2 mil dólares, pueden tener talento nuevo con enfoques frescos y diferentes y con la posibilidad de desarrollar nuevos conocimientos en los países que los reciben como beneficiarios.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> QS World University Rankings 2019, consultado en <https://www.topuniversities.com/university-rankings/world-university-rankings/2019>

<sup>3</sup> Las mejores becas del mundo por países: requisitos, cuantía y cómo solicitarlas, consultado en <https://www.aprendemas.com/mx/blog/becas/las-mejores-becas-del-mundo-por-paises-requisitos-cuantia-y-como-solicitarlas-80902>



**DECRETOS EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

Y que uno de los problemas que se enfrentan es que muchos de los estudiantes que reciben una beca del CONACyt no tienen los incentivos suficientes para volver al país. De entrada, porque hay pocas oportunidades de desarrollo en carreras científicas o tecnológicas acá; los salarios son inferiores y las instalaciones y financiamiento no son comparables a los que pueden encontrar fuera. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre 2015 y 2017 un total de 866 mil mexicanos ha emigrado del país, entre ellos, "científicos, técnicos y personal altamente calificado". El siguiente país latinoamericano en la lista es Colombia, con apenas la tercera parte de "fuga de cerebros" que el caso mexicano.<sup>4</sup> Entre 1990 y 2015, 1.2 millones de mexicanos con posgrado han dejado el país, de acuerdo con un informe de la Universidad de Zacatecas.

El Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey afirma: "El problema no es la falta de jóvenes capaces, es la ausencia de un mecanismo que los retenga y de campo libre para el ejercicio de sus habilidades, esta carencia le cuesta muy caro al país. ¿Cuánto dinero produce al año Silicon Valley? El 21 por ciento de su capital humano está compuesto por mexicanos " (énfasis añadido).<sup>5</sup>

En vista de lo anterior, la Diputada iniciante juzga que se requieren muchos más cambios para facilitar el desarrollo científico y tecnológico del país, se considera que un primer paso en la solución de este problema radica en poder extender un poco de tiempo las becas para que, alguien que ha completado sus estudios y tiene que reubicarse en el país (o en su ciudad de origen) pueda contar con recursos para establecerse en lo que consigue un empleo o crea una empresa en el área de su nueva especialidad.

Considera que la formación académica de alto nivel implica un compromiso de tiempo y dinero que debe ponerse al alcance de las

---

<sup>4</sup> México encabeza fuga de cerebros en Latinoamérica, consultado en <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Mexico-encabeza-fuga-de-cerebros-en-Latinoamerica-20181227-0075.html>

<sup>5</sup> La industria científica y la fuga de cerebros en México, consultado en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/fuga-de-cerebros-ciencia-mexico>



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

personas que demuestren dedicación y talento para alcanzar la excelencia en sus campos de conocimiento, sin que la situación socioeconómica inicial de ellos o de sus familias limite su formación.

Y que si el Estado mexicano invierte recursos en la formación académica de alto nivel de personas que tienen dedicación y talento, es incorrecto que se desperdicien los recursos si no utilizan sus conocimientos en los ámbitos académico, social o privado vinculados con sus estudios una vez concluidos éstos.

Advierte que la "fuga de cerebros" ocurre en parte porque la reinserción al mercado laboral nacional suele no ser fácil ni inmediata cuándo recién se regresa del extranjero o de otras ciudades con un posgrado concluido.

Y que los trámites de certificación de la conclusión de estudios profesionales o de posgrado toman tiempo y que por ello no es posible demostrar con rapidez el cumplimiento de esos requisitos ante un potencial empleador, por lo que se requiere tiempo y recursos para gestionarlos.

Discurre que, si una persona ha concluido un estudio profesional o de posgrado en una ciudad distinta a la que radica, es importante que pueda tener un tiempo para regresar a su entorno y recuperar o crear las oportunidades laborales que se planteó a lo largo de su trayectoria previa. Y que es importante que pueda tener un tiempo para regresar al país y conseguir una oportunidad laboral vinculada a su campo de estudios.

Que no todos los solicitantes de becas o apoyos concluyen sus estudios, por lo que sería importante recompensar a quienes sí lo logran ofreciéndoles facilidades **para su reincorporación al mercado laboral**, prolongando su beca u ofreciendo un pago final como apoyo.

La Diputada Garza supone que el impacto presupuestal de esta medida puede ser neutral, si los bonos de término –sea por extensión de tres meses o en un pago de una sola ocasión– se obtienen de reducir el número de becas otorgadas inicialmente, en el entendido de que una pequeña proporción de los becarios se harán acreedores al beneficio, por lo que la reducción del número de becas será pequeña, pero aumentará

**la posibilidad de que los beneficiarios apliquen sus conocimientos recién adquiridos.**

La diputada iniciante considera que ese apoyo debería ser por lo menos de tres meses del monto de su beca. Esto porque toma un tiempo reubicarse, conseguir entrevistas y pasar un proceso de selección en una empresa o institución académica que pueda tener interés en el estudiante que ha concluido sus trámites. También se considera que hay trámites que toman tiempo para obtener la acreditación de la conclusión de estudios.

El monto propuesto le parece el mínimo indispensable para lograr el objetivo de reincorporar a los estudiantes al territorio nacional o a sus ciudades de origen. El monto no es tan alto que resulte gravoso para las finanzas públicas, en particular si se considera que no todos los becarios llegarán al final de sus estudios. Así, es posible mediante la reducción del número de becas en menos de 10 por ciento otorgar el pago final a los repatriados o a quienes concluyan sus estudios.

En la iniciativa propuesta se considera que el Conacyt podrá hacer el pago en una de dos modalidades: como un pago final en una exhibición equivalente a un trimestre adicional de beca, o bien como tres pagos mensuales adicionales una vez que el becario demuestre que ha concluido a satisfacción con los estudios para los que originalmente recibió el apoyo.

Por supuesto, hay la posibilidad de que el Conacyt amplíe el monto más allá de los tres meses propuestos; es un mínimo que se propone. La intención es generar un incentivo adicional para acabar sus estudios y para volver al país al lograrlo.

Para subsanar esta situación, la legisladora mediante este Proyecto de Decreto, sugiere reformar la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p><b>I.</b> El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;</p> <p><b>II.</b> Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y</p> <p><b>III.</b> Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p><b>I.</b> El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;</p> <p><b>II.</b> Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y</p> <p><b>III.</b> Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se</p>

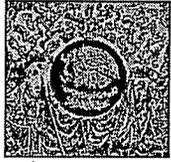


**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

<p>celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.</p> <p>Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.</p>	<p>celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.</p> <p>Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse. <b>Tales contratos o convenios deberán considerar las condiciones para extender los apoyos por lo menos hasta por tres meses posteriores a la conclusión de los estudios, o efectuar un pago final equivalente a tres meses de apoyos, a fin de permitir la reinserción de los beneficiarios al mercado laboral en áreas acordes a su formación profesional.</b></p>
--	---

#### **IV. "Valoración jurídica de la Iniciativa"**

Para determinar la viabilidad de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente a adicionar el último párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

- a. La iniciativa encuentra fundamento en la fracción XXIX\_F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia y tecnología;
- b. De la iniciativa en estudio puede apreciarse que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma se plantea.

Tomando como base los elementos de información disponibles; así como, la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

## **V. CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) fue creado por disposición del Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1970, como un organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa; tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país. Desde su creación hasta 1999 se presentaron dos reformas y una ley para coordinar y promover el desarrollo científico y tecnológico y el 5 de junio de 2002 se promulgó una nueva Ley de Ciencia y Tecnología.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> ¿Qué es el Conacyt?, consultado en <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

**Segundo.** El tema de las becas para estudios de posgrado o investigación de posgrado puede ser abordado desde el punto de vista internacional y nacional.

Desde el punto de vista internacional, en nuestra región la Organización de los Estados Americanos cuenta con un programa de becas académicas,<sup>7</sup> cuya solicitud debe ser procesada por la Oficina Nacional de Enlace, que en el caso de México es la Dirección de Intercambio Académico AMEXCID, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>8</sup>

Las becas académicas de la OEA son otorgadas para realizar estudios a tiempo completo en cualquier universidad de los Estados Miembros de la EA, inclusive en las del Consorcio de Universidades de la OEA, menos en las universidades del país patrocinador del postulante. La modalidad de estudios es presencial, a distancia o la combinación de ambas. Las becas se otorgan por uno o dos a los académicos. Los becarios de la OEA **deben comprometerse a regresar al país patrocinador (país de ciudadanía o residencia permanente del solicitante) y permanecer ahí por un periodo no menor a 24 meses después de concluidos los estudios**, lo cual también aplica a becarios que estudian a distancia.

Las becas que otorga la OEA para estudios de posgrado e investigación, deberán estar enmarcadas en los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estratégico Integral de la Organización, en el cual en el rubro de Desarrollo Integral está como Línea Estratégica el promover economías incluyentes y competitivas, cuyo objetivo son, entre otros, incrementar la cooperación regional, el intercambio de conocimientos, la transferencia de tecnología en términos y condiciones mutuamente acordados y la colaboración intersectorial en y entre los Estados Miembros en materia de competitividad e innovación; e incrementar la cooperación para fortalecer las capacidades Estados Miembros de incorporar innovación y tecnología generar valor agregado y diversificación de sus economías de forma

<sup>7</sup> Organización de los Estados Americanos (Consultada el 28 de mayo de 2019), disponible en: [http://www.oas.org/es/becas/Programa\\_Becas\\_Academicas\\_OEA\\_2019.asp](http://www.oas.org/es/becas/Programa_Becas_Academicas_OEA_2019.asp)

<sup>8</sup> Organización de los Estados Americanos (Consultada el 28 de mayo de 2019), disponible en <http://www.oas.org/es/becas/programaregular/one.asp>



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

sostenible e incluyente.<sup>9</sup> El Programa excluye las áreas médicas y el aprendizaje de lenguas extranjeras.<sup>10</sup>

México también es miembro de *The World Bank*, quien también tiene un programa de becas, con dos fuentes de financiamiento para estudios de posgrado relacionados con el desarrollo para profesionales e investigadores que se encuentren a mitad de su carrera: programa conjunto de becas para graduados de Japón (países en desarrollo y Japón), siendo este país quien financia las becas; y el programa de becas Robert S. McNamara.<sup>11</sup>

Para personas con ciudadanía americana y mexicana, pueden solicitar beca a los Estados Unidos de América por medio de *Fulbright Comexus, Becas Fulbright-García Robles*.<sup>12</sup>

En México existe la Fundación México en Harvard, A.C., que apoya a estudiantes para que sean admitidos en los programas de posgrado de Harvard University.<sup>13</sup>

**Tercero.** Desde el punto de vista jurídico, **la reforma podría desnaturalizar el objeto de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, (artículo 2º), el cual consiste en ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación y la modernización tecnológica del país. De igual forma, **podría considerarse que contraviene lo**

<sup>9</sup> OEA Plan Estratégico de la Organización, Anexo 1, Matriz con Líneas Estratégicas y Objetivos de los Pilares: Democracia, Derechos Humanos, Desarrollo Integral, Seguridad Multidimensional, así como las Áreas de Fortalecimiento Institucional y Gestión Administrativa (Consultado el 28 de mayo de 2019), disponible en: [http://www.oas.org/en/scholarships/OAS\\_StrategicPlan/StrategicPlanPartnIntegralDev-SPA.pdf](http://www.oas.org/en/scholarships/OAS_StrategicPlan/StrategicPlanPartnIntegralDev-SPA.pdf)

<sup>10</sup> Los criterios de elegibilidad y los documentos requeridos pueden consultarse en [http://www.oas.org/es/becas/Programa\\_Becas\\_Academicas\\_OEA\\_2019.asp](http://www.oas.org/es/becas/Programa_Becas_Academicas_OEA_2019.asp).

<sup>11</sup> The World Bank (Consultado el 28 de mayo de 2019), disponible en: <http://www.worldbank.org/en/programs/scholarships>

<sup>12</sup> Los criterios de elegibilidad y requisitos pueden consultarse en [http://www.comexus.org.mx/all\\_disciplines\\_scholars.php](http://www.comexus.org.mx/all_disciplines_scholars.php)

<sup>13</sup> Requisitos y solicitud de apoyo pueden consultarse en <https://fundaciónharvard.org/requisitos-y-solicitud/>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

**establecido en la fracción I del artículo 1º de la Ley de Ciencia y Tecnología**, mismo que determina como uno de sus objetivos el regular los apoyos que el gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país. Lo anterior teniendo en cuenta que la iniciativa busca apoyar a los beneficiarios de una beca del CONACyT más allá de su formación académica, ya sea a través de estudios de maestría o doctorado, ampliando el apoyo económico con el **"fin de permitir la reinserción de los beneficiarios al mercado laboral"**. Por lo anterior desde la óptica jurídica se podría considerar inviable porque **desnaturaliza el objeto de la regulación vigente del CONACyT.**

#### **VI. Evaluación del Impacto Presupuestario.**

Del análisis efectuado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se desprenden los siguientes elementos que pueden generar un impacto presupuestario:

1. El apoyo con al menos tres meses de monto de la beca a estudiantes de alto nivel o posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero y que hayan completado sus estudios.

Del estudio se concluyó que la implementación de la propuesta contenida en la iniciativa, generaría un impacto presupuestario, proveniente de la erogación derivada del apoyo con al menos tres meses de monto de la beca a estudiantes de alto nivel o posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero y que hayan completado sus estudios.

Por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, se realizaría una erogación por la cantidad de **2, 548, 226, 637.71 pesos de 2019.**

Por lo anterior, a pesar de que la intención de la propuesta de la Diputada, Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, en la Iniciativa que reforma el



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **no cuenta con elementos suficientes de viabilidad.**

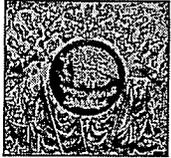
Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

**VII. ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada, Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, el 30 de abril de 2019.

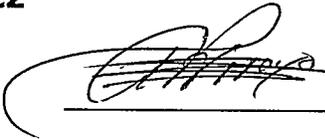
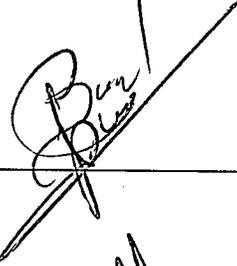
**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

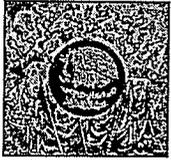
Ciudad de México a 30 de octubre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

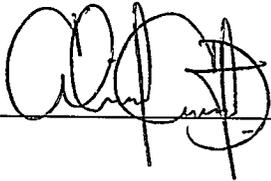
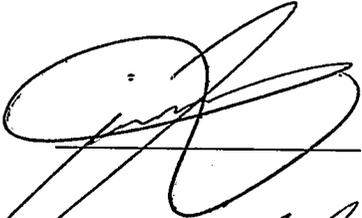
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

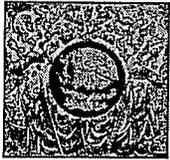
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>María Marivel Solís Barrera,</b> Presidente			
<b>Alfonso Pérez Arroyo,</b> Secretario			
<b>María Eugenia Hernández Pérez,</b> Secretaria			
<b>Alejandra Pani Barragán,</b> Secretaria			
<b>Alberto Villa Villegas,</b> Secretario			
<b>Ricardo García Escalante,</b> Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

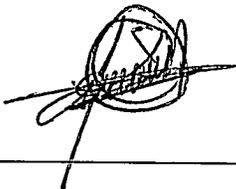
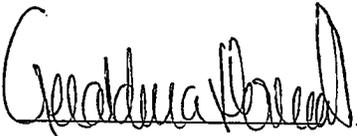
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

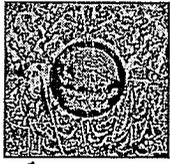
<b>DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Brasil Alberto Acosta Peña,</b> Secretario	_____	_____	_____
<b>Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez,</b> Secretaria	_____	_____	_____
<b>Abril Alcalá Padilla,</b> Integrante	 _____	_____	_____
<b>Justino Eugenio Arriaga Rojas,</b> Integrante	 _____	_____	_____
<b>Reyna Celeste Ascencio Ortega,</b> Integrante	 _____	_____	_____
<b>Ana Laura Bernal Camarena,</b> Integrante	_____	_____	_____



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

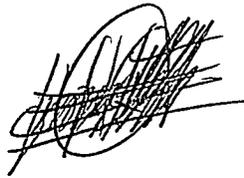
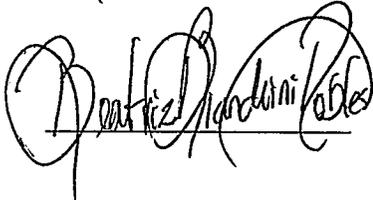
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

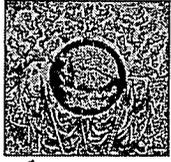
<b>DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Irasema del Carmen Buenfil Camarena,</b> Integrante			
<b>Julio Carranza Aréas,</b> Integrante			
<b>María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz</b> Integrante			
<b>Zulma Espinoza Mata</b> Integrante			
<b>Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas,</b> Integrante			
<b>Geraldina Isabel Herrera Vega,</b> Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

<b>DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos,</b> Integrante			
<b>Delfino López Aparicio,</b> Integrante			
<b>Hirepan Maya Martínez,</b> Integrante			
<b>Sergio Mayer Bretón,</b> Integrante			
<b>Ma. del Pilar Ortega Martínez,</b> Integrante			
<b>Beatriz Silvia Robles Gutiérrez,</b> Integrante			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Mario Alberto  
Rodríguez  
Carrillo,**  
Integrante

**Patricia  
Terrazas  
Baca,**  
Integrante

*Meri de los  
Ángeles Huete  
del Río  
integrante*



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

### **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.
- II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.
- III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

### II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 2 de octubre de 2019, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para el fortalecimiento de la inclusión y perspectiva de género en el deporte organizado.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente refiere que, la iniciativa que presenta pretende reformar y adicionar la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de fortalecer la inclusión y perspectiva de género en el deporte organizado, así como considerar la necesidad tanto en mujeres como en diversos grupos sociales para el desarrollo del deporte organizado, con la finalidad de que los reglamentos deportivos integren la perspectiva de género, dejando de cubrir y aplicar aspectos generales.

La diputada señala el desarrollo en la expansión, inclusión, estructura, infraestructura, reglas etc., que el deporte organizado ha tenido en los últimos años. Sin embargo, en este desarrollo no se han contemplado necesidades específicas de las mujeres y de grupos sociales para una buena práctica y cumplimiento en el deporte. Entre las necesidades que la suscrita hace referencia, se encuentra la aplicabilidad de excepciones en el uso de indumentaria según aspectos culturales, idiosincráticos o fisionómicos dadas las demandas de la práctica deportiva.

La promovente, hace énfasis en la necesidad de revisar los reglamentos deportivos, buscando la adecuación de los mismos y así abrir la posibilidad de incrementar la participación y espacios a mujeres en el ámbito deportivo, refiriéndose no solo a su ejercicio como atletas, sino que tengan la posibilidad de participar como entrenadoras, juezas o cualquier cargo en instituciones deportivas.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

Por otro lado, la iniciante señala que, un constante problema cíclico entre deportistas y organizaciones, federaciones, etc., es la baja participación que los deportistas tienen democráticamente, es decir existe poca inclusión de ellos para la toma de decisiones en la elaboración de los reglamentos de sus disciplinas, es importante dar espacios de expresión y participación a deportistas pues son quienes pueden aportar sobre las necesidades en las prácticas deportivas tanto en indumentaria, instalaciones, etc.

Para esclarecer y sustentar la propuesta de iniciativa, se señalan de manera general las adiciones y reformas que la suscrita propone en la Ley General de Cultura Física y Deporte:

<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuestas</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tiene por objetivo establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y la colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de</p>



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

<p>desarrollo en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p>XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>	<p>desarrollo en materia de cultura física y deporte se implementen;</p> <p>XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación <b>alguna, y</b></p> <p>XIII. <b>Fomentar a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales la participación directa de las y los deportistas en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas que rigen sus respectivas actividades deportivas orientando dichos cambios a la inclusión.</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deporte tiene como base los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y</p> <p>XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y <b>deporte;</b></p> <p>XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y</p> <p>XIV. <b>El fomento de las mejores prácticas internacionales para la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas,</b></p>



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

	<p><b>idiosincráticas, económicas, de género o condición.</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover los mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV</b> Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;</p> <p><b>V. Fomentar la participación directa de las y los deportistas en los procesos de revisión y promoción de cambios en los reglamentos de las disciplinas deportivas con el objetivo de facilitar la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición, y</b></p> <p><b>VI.</b> Las demás que le otorgué esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE y para los que la junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto;</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE, <b>para la adopción de prácticas incluyentes y con perspectiva de género</b></p>



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

<p>XIV. a XXXIV. ...</p>	<p>y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o Estatuto;</p> <p>XIV. a XXXIV...</p>
<p><b>Artículo 30.</b> La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, y</p> <p>XXX. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen</p>	<p><b>Artículo 30.</b> ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p><b>XXIX.</b> Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue <b>creado</b>;</p> <p><b>XXX.</b> Promover la <b>participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión.</b></p> <p><b>XXXI.</b> Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, y <b>promoviendo la adopción criterios de inclusión y perspectiva de género en la práctica del deporte.</b></p>



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

<p><b>Artículo 33.</b> Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.</p> <p><b>VII. Coordinarse con la Conade para acciones orientadas a Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y</b></p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 102.</b> La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios</p>	<p><b>Artículo 102.</b> La Conade, <b>considerando criterios de perspectiva de género</b>, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y practica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal</p>



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.	efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.
<b>Artículo 103.</b> La CONADE promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control de Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.	<b>Artículo 103.</b> La Conade, <b>considerando criterios de perspectiva de género</b> , promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control de Dopaje, Psicología del deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica optima de la cultura física y el deporte.
<b>Artículo 107.</b> Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.	<b>Artículo 107.</b> Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, <b>en su respectivo ámbito de competencia y considerando la perspectiva de género</b> , programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento plantea establecer las atribuciones de la Comisión Nacional del Deporte en lo particular y los ámbitos de coordinación en los estados, municipios y federación, la posibilidad de fomentar y considerar, en distintos aspectos, la perspectiva de género, una cultura incluyente y mayor participación de los deportistas dentro de los cambios de reglas y normas en sus disciplinas.

Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2,3,13,19,30,33,35,102,103 y 107 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para el fortalecimiento de la inclusión y perspectiva de género en el deporte organizado.**

**Único.** Se adicionan las fracciones XI, XII Y XII del Artículo 2; se reforman las fracciones XII Y XIII y adiciona la fracción XIV del Artículo 3; se reforma la fracción IX, se adiciona una fracción V, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del Artículo 13; se reforma la fracción XIII al Artículo 19; se reforma la fracción XIX, se adiciona una fracción XXX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del Artículo 30, se reforma el Artículo 33, se reforma la fracción VI, se adiciona una fracción VII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del Artículo 35, y se reforman los Artículos 102,103 y 107 para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

**I. a X. ....**

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

**XII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, y

**XIII.** Fomentar a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales la participación directa de las y los deportistas en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas que rigen sus respectivas actividades deportivas orientando dichos cambios a la inclusión.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

**Artículo 3.** *El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

*I. a XI. ....*

*XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y **deporte**;*

*XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y*

*XIV. El fomento de las mejores prácticas internacionales para la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición.*

**Artículo 13.** *Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

*I. a III. ...*

*IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;*

*V. Fomentar la participación directa de las y los deportistas en los procesos de revisión y promoción de cambios en los reglamentos de las disciplinas deportivas con el objetivo de facilitar la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición, y*

*VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.*

**Artículo 19.** *La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:*

*I. a XII. ....*

*XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Conade, **para la adopción de prácticas incluyentes y con perspectivas de género** y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto;*



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

*XIV. a XXXIV. ...*

**Artículo 30.** *La Conade tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a XXVIII. ....*

**XXIX.** *Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue **creado**;*

**XXX.** ***Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y***

**XXXI.** *Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.*

**Artículo 33.** *Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, y **promoviendo la adopción criterios de inclusión y perspectiva de género en la práctica del deporte.***

**Artículo 35.** *Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. a V. ....*

**VI.** *Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;*

**VII.** ***Coordinarse con la Conade para acciones orientadas a Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y***



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

*VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 102.** *La Conade, considerando criterios de perspectiva de género, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.*

**Artículo 103.** *La Conade, considerando criterios de perspectiva de género, promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.*

**Artículo 107.** *Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, en su respectivo ámbito de competencia y considerando la perspectiva de género, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.*

### **Transitorio**

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

## **IV. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), en materia de perspectiva de género., recibida de la Diputada Adriana Gabriela Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDA.** Que la presente iniciativa tiene como objeto, fortalecer la inclusión y perspectiva de género en el deporte organizado.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

**TERCERA.** Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

**CUARTA.** Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

**QUINTA.** Que mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

-Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

-Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

-Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

-El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

Sin embargo, la iniciativa materia del presente dictamen, no favorece el cumplimiento de los preceptos anteriores, ya que aunque parte de la reforma versa sobre la igualdad entre mujeres y hombres, no se desarrollaron contenidos que la sustenten, ni se abordó la problemática desde la perspectiva de género, no existen referencias a marcos jurídicos nacionales ni internacionales, ni tampoco se incluye algún estudio de impacto diferenciado entre los géneros, lo que hubiese sustentado el interés de la proponente y reforzado la posible viabilidad de la iniciativa.

En este sentido, esta comisión de dictamen considera necesario señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los elementos indispensables de las iniciativas son, entre otros, el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, la problemática desde la perspectiva de género, en su caso y los argumentos de sustentación.

Al analizar la iniciativa, se puede notar que los elementos señalados no se desarrollaron exhaustivamente, lo que se puede notar en que la Exposición de Motivos es de dos páginas de extensión, para una iniciativa que pretende reformar 10 artículos. Además, parte de sus argumentos no se aplican al caso mexicano, por ejemplo, en torno a la indumentaria que utilizan las mujeres para realizar prácticas deportivas, ya que dicha iniciativa refiere que, en otras partes del mundo, las mujeres no pueden usar pantalones cortos, lo que claramente no es aplicable al caso de México, donde la indumentaria de mujeres y hombres no implica desigualdad y ambos géneros pueden desarrollar sus actividades deportivas con indumentaria adecuada para ello. No obstante, lo anterior, esta temática se incluyó como parte de la propuesta normativa analizada.

**SEXTA.** Que los integrantes de esta Comisión, consideran que, independientemente de las carencias argumentativas y fallas técnico-jurídicas que presenta la iniciativa en comento, es importante señalar que, la legislación vigente nacional, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forman parte, atienden de manera amplia la transversalidad de la perspectiva de género, ya que integran la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir un cambio en la situación de desigualdad genérica.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su último párrafo, el derecho a la no discriminación en los términos siguientes:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4º, nuestro texto constitucional consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo, la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas) como en los ámbitos regionales (africano, americano y europeo). Las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos son la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2). Estos instrumentos reconocen los derechos de todas las personas "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

De la misma forma, el principio de igualdad entre mujeres y hombres ha quedado consagrado en diversos instrumentos internacionales, desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas quedó prohibida la discriminación en función del sexo, y posteriormente en la carta de las Naciones Unidas quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

En la declaración Universal de los derechos del hombre de 1948, se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo. Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), establece la obligación de los estados para consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Asimismo, el 25 de agosto de 2006 el Comité de la CEDAW recomendó en la observación 11 de las “Observaciones finales del comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en México”, que se pusieran en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel federal, estatal y municipal.

Además, durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres desde una perspectiva global, como el nivel interno de cada uno de los Estados que lo componen, como se constata en el marco de los objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, cuando se señala como uno de estos objetos, la igualdad entre los géneros.

En agosto del 2015, la referida ONU presentó el documento “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 169 metas y 17 objetivos. En dicha agenda se señala como objetivo 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

Ambos objetos de la presente reforma, el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad de género, están consagrados en leyes reglamentarias de nuestro país, el primero de ellos cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el segundo con la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se consagran ambos derechos.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

**SÉPTIMA.** Que esta comisión de dictamen considera que, para reforzar y explicar de una mejor manera lo anteriormente expuesto, será necesario realizar un análisis de cada una de las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen.

Respecto de la adición de una fracción XIII al artículo 2, la adición de una fracción V del artículo 13, la adición de una fracción XXX del artículo 30 y la adición de una fracción VII del artículo 35 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las adiciones propuestas se encuentran en los siguientes términos:

### Artículo 2

XIII. Fomentar a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales la participación directa de las y los deportistas en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas que rigen sus respectivas actividades deportivas orientando dichos cambios a la inclusión.

### Artículo 13

V. Fomentar la participación directa de las y los deportistas en los procesos de revisión y promoción de cambios en los reglamentos de las disciplinas deportivas con el objetivo de facilitar la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición, y

### Artículo 30.

XXX. Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y

### Artículo 35

VLL. Coordinarse con la CONADE para acciones orientadas a Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

Respecto a las modificaciones antes transcritas, se hacen los siguientes comentarios: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de asociación, en los siguientes términos:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar....

De donde se desprende que el límite de la libertad de asociación se encuentra en que esta sea pacífica y su objeto lícito, tal como se aprecia en la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se requiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.<sup>1</sup>

Con lo que se corrobora que la libertad de asociación es un derecho que posibilita a cualquier individuo, por sí mismo y junto a otras personas, a establecer libremente una entidad con personalidad jurídica propia, con la única limitante de que su objeto y finalidad sean lícitas.

---

<sup>1</sup> LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. (Tesis aislada), Tesis: 1ª.LIV/2010, Novena Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, marzo de 2010, p, 927.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

Por lo que las adiciones analizadas en este considerando, podrían estar en contradicción con el precepto constitucional previamente señalado, ya que la reforma busca obligar a que las Asociaciones Deportivas Nacionales, fomenten la participación directa de los deportistas en lo concerniente a la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas de sus respectivas actividades deportivas, siendo que dichas asociaciones solo están limitadas por la licitud de su objeto, por lo que este enunciado normativo propuesto podría entrar en contradicción con el derecho a la libertad de asociación.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la LGCFD, señala entre otras, las siguientes atribuciones de la CONADE:

XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las asociaciones deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

De donde se desprende lo siguiente:

Que las Asociaciones Deportivas Nacionales son los órganos que expiden sus respectivos estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos, sin la participación de la CONADE o de algún otro órgano, lo que está acorde con el derecho a la libertad de asociación.

Que la CONADE tiene la atribución de verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables. Con lo que queda claramente establecido el límite de su actuación, mismo que no se confiere a algún tipo de participación en la elaboración de las normas o reglas que rigen las actividades deportivas.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

Que la CONADE tiene la facultad de supervisar que las actividades de dichas Asociaciones se realicen de acuerdo a esos instrumentos normativos y demás ordenamientos aplicables, pero no participa en la creación de los referidos instrumentos.

Por lo que las adiciones propuestas, podrían contradecir el marco reglamentario, es decir a la LGCFD.

Asimismo, es importante señalar que, la adición propuesta presenta errores de técnica legislativa, resultando en un enunciado poco claro, ambiguo y de difícil operatividad jurídica. A continuación, se enlistan dichos errores:

En primer lugar, señala “la participación directa de las y los deportistas”, pero no refiere a la connotación de la palabra “directa”, es decir no queda claro el grado de participación de los deportistas en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas de sus respectivas actividades deportivas y dado que la elaboración normativa implica un fenómeno de varias etapas y procesos, resulta importante dejar específicamente señalada la participación de los deportistas.

De la misma manera no señala a que se refiere el término “deportista” y la LGCFD no lo contempla en su glosario de términos, aunque de la lectura de dicha Ley, se desprende que se utiliza el termino en diversas acepciones: deportista profesional, deportistas de preselecciones o selecciones, deportistas de alto rendimiento, deportistas integrantes del SINADE, deportistas que obtuvieron una medalla olímpica, deportistas discapacitados y deportistas convencionales. Por otro lado, la definición de “deportista” la encontramos en el reglamento de dicha ley (aunque podría no ser vinculante al tratarse de un instrumento de menor jerarquía normativa) que señala en la fracción I de su artículo 2, lo siguiente:

I. Deportistas: las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva;

Con lo que resulta claro que la LGCFD emplea el termino de diferentes maneras y en diferentes escenarios, mientras que el Reglamento ofrece una definición muy amplia, donde se podrían contemplar a deportistas que no participen de competencias oficiales. Lo que resulta en la ambigüedad e inoperatividad de dicho enunciado normativo.



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

También se incluye, en las adiciones propuestas a los artículos 2 y 13, el siguiente enunciado: "... en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas que rigen sus respectivas actividades deportivas". De donde, derivado de una lectura literal, se desprende que la participación de los deportistas será solo en la innovación de reglas y normas, es decir en la introducción de elementos normativos novedosos para las actividades deportivas y no en la revisión y actualización de las normas existentes.

Ahora bien, el termino de actividades deportivas engloba una gran cantidad de acciones, que no necesariamente se delimitan en la práctica del deporte respectivo, por ejemplo dentro de la actividad de natación, la actividad no se delimita solo a la competición, sino al entrenamiento que solo tiene que ver con la práctica de la natación, sino con la de desarrollar otras actividades físicas complementarias como son las de acondicionamiento físico, por lo que este término resultaría de difícil operación jurídica.

En las adiciones a los artículos 2 y 13, se incluye el enunciado "orientando dichos cambios a la inclusión", resultando en un enunciado normativo incompleto, puesto que refiere al verbo incluir, pero no refiere que es lo que se debe incluir, por lo que queda claro que los cambios se deben orientar a la inclusión, pero queda vacío semánticamente a que inclusión se refiere.

En las adiciones propuestas a los artículos 30 y 35, se incluye el siguiente enunciado: "... la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género". Sin embargo, este tema no fue lo suficientemente argumentado en la Exposición de Motivos de la presente iniciativa, puesto que solo se menciona que en otros países a las mujeres se les impide usar pantalones cortos, lo que evidentemente no sucede en México, así mismo no señalan, las insuficiencias en cuanto al diseño de infraestructura, ni el impacto diferenciado por género, por lo que la primera adición podría ser inviable y la segunda necesita ser más ampliamente argumentada.

**OCTAVA.** Que respecto a la adición de una fracción XIV al artículo 3 de la LGCFD, la iniciativa propone adicionar el inciso XIII al artículo 2, en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

XIV. El fomento de las mejores prácticas internacionales para la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición.

De la lectura de la propuesta normativa, se desprende que se pretende el “fomento de las mejores prácticas internacionales para la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas”, no obstante, el término “actividades deportivas” no se encuentra definido dentro de la Ley, por lo que el enunciado normativo es ambiguo y por lo tanto no queda claro qué prácticas internacionales se fomentarán. En este orden de ideas, sería útil que la comisión dictaminadora revisara los conceptos de ley, mismos que se encuentran contenidos en el artículo 5, ya que en dicho artículo se encuentran definiciones que facilitan la redacción de las reformas legislativas.

En ese orden de ideas, emplear los conceptos definidos dentro de la ley, producirán reformas más claras y operativas.

Por último, es necesario señalar que la reforma propuesta, en su último enunciado queda incompleta, ya que refiere “buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición”, pero no señala a que condición se refiere, por lo que será un enunciado inoperativo jurídicamente.

**NOVENA.** Que respecto de la reforma a la fracción XIII del artículo 19 de la LGCFD, que a la letra dice:

XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la CONADE, para la adopción de prácticas incluyentes y con perspectivas de género y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto;

Esta Comisión señala que, la propuesta, versa sobre obligar a la Junta Directiva a que realice “... los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE, para la adopción de prácticas incluyentes y con perspectivas de género...” lo que contiene errores de técnica legislativa:

El primer error consiste en que este artículo señala la obligación de la Junta Directiva de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE, dichos objetivos obran en el artículo 2 de la LGCFD, en este sentido, la Junta Directiva debe apegarse al cumplimiento de los objetivos previamente normados en la misma ley, por lo que introducir un nuevo objetivo, podría generar



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

una antinomia. En términos estrictamente técnicos y jurídicos, esta propuesta podría insertarse como un objetivo en sí mismo y no como una obligación a la Junta Directiva.

En segundo lugar, no refiere cuales practicas incluyentes se deben adoptar, por lo que el enunciado propuesto se encuentra semánticamente incompleto, por lo que podría resultar inoperativo.

**DÉCIMA.** Que respecto a la reforma al artículo 33 de la LGCFD, que es la siguiente:

Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, y promoviendo la adopción criterios de inclusión y perspectiva de género en la práctica del deporte.

Esta comisión dictaminadora considera que, la presente propuesta incurre en errores de técnica legislativa, ya que en primer lugar establece la promoción de “la adopción criterios de inclusión” en el deporte, pero no señala a que inclusión se refiere, por lo que el enunciado es semánticamente incompleto, lo que podría provocar que sea inoperante para los operadores jurídicos.

En el mismo enunciado, señalado en el párrafo anterior, le hace falta la preposición “de”, entre las palabras “adopción” y “criterios”, para señalar la redacción de dependencia entre tales palabras.

Asimismo, la reforma propuesta solo se refiere la promoción de la adopción de criterios de inclusión y perspectiva de género en la práctica del deporte, dejando fuera el desarrollo de la activación física y la cultura física, que si contiene este artículo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/1221/19, informó a esta comisión que, por lo que respecta a la Federación no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal



## COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido negativo respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.

2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género., establece el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa enlistada en el apartado del Capítulo de Antecedentes de este instrumento, por las consideraciones y valoraciones anteriormente descritas.

**SEGUNDO.** - Se da por concluido el procedimiento legislativo, para los efectos del Apartado G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2019.**



# COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) <b>Presidente</b> (Nvo. León) Edificio G- 3º piso</p>			
 <p>Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) <b>Secretario</b>(Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)</p>			
 <p>Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) <b>Secretaria</b> (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)</p>			
 <p>Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) <b>Secretaria</b> (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón (MORENA) <b>Secretaria</b> (CDMX)</p>			



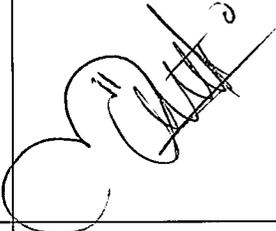
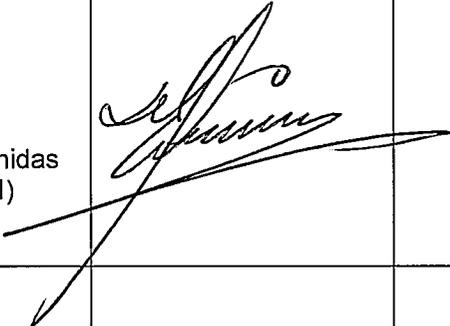
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

**INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA**

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

**26 de noviembre de 2019**

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) <b>Secretaria</b>			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) <b>Secretario</b>			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) <b>Secretario</b>			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) <b>Secretario</b>			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) <b>Secretaria</b>			

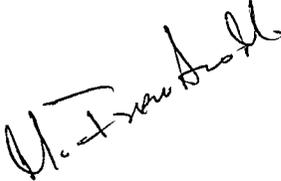
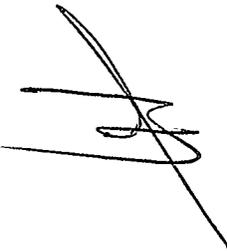


# COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) <b>Secretario</b>			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) <b>Integrante</b> (			
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) <b>Integrante</b>			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) <b>Integrante</b>			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) <b>Integrante</b>			

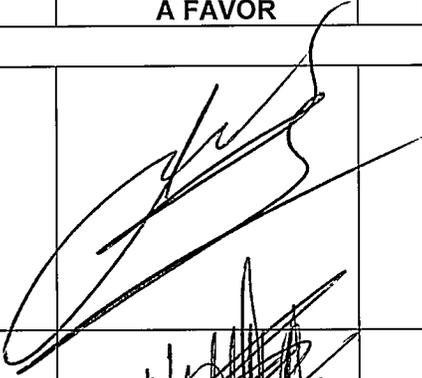
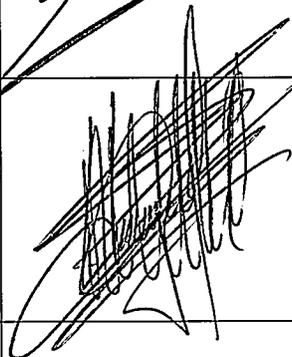
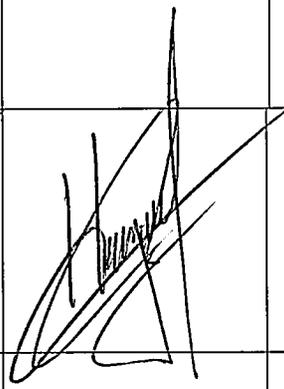
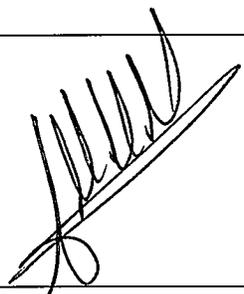
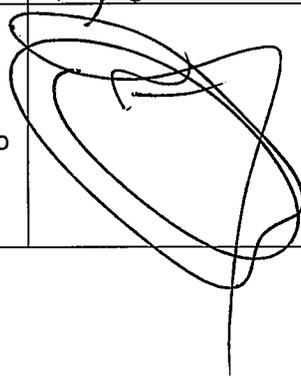


# COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) <b>Integrante</b>			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) <b>Integrante</b>			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) <b>Integrante</b>			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) <b>Integrante</b>			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona <b>Integrante</b>			

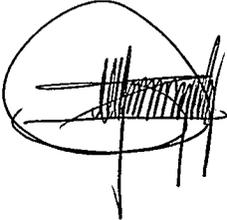
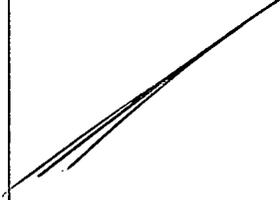


# COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) <b>Integrante</b>			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) <b>Integrante</b>			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) <b>Integrante</b>			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) <b>Integrante</b>			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) <b>Integrante</b>			



# COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) <b>Integrante</b>	<i>Martha Elena García</i>		
 Dip. Saraí Nuñez Cerón (PAN) <b>Integrante</b>	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. María Geraldine Ponce Gómez (MORENA) <b>Integrante</b>	<i>MaGeraldine Ponce M.</i>		
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) <b>Integrante</b>	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Guadalupe Romo Romo <b>Integrante</b>	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. María Rosete (PES) <b>Integrante</b>	<i>[Handwritten signature]</i>		

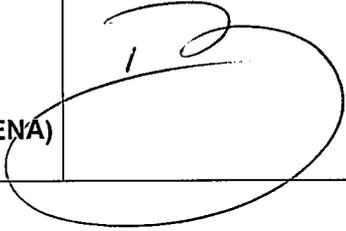


# COMISIÓN DE DEPORTE

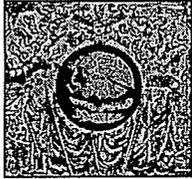
INICIATIVA DIP. ADRIANA MEDINA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

26 de noviembre de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

## **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

**“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.”**, presentada por la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 01 de octubre de 2019.

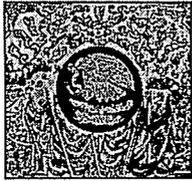
La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

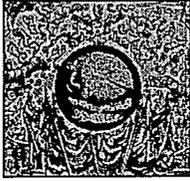
En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 01 de octubre de 2019, la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 01 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda”.
- III. Con fecha del 02 de octubre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-4-1101 Exp. No. 3938, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. La legisladora propone lo siguiente:
  1. Actualmente, el artículo 30 de la Ley de Vivienda prevé que el Consejo Nacional de Vivienda estará integrado por el titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá; el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien funge como coordinador general del Consejo; un representante con nivel de subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien preside la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda; por lo que propone que sean parte de la integración los representantes sindicales, con el propósito de que los trabajadores del país tengan voz en este espacio que define la política de vivienda para ellos y sus familias.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora menciona que los trabajadores requieren de representación en el Consejo Nacional de Vivienda porque la política en la materia está dirigida a garantizarles el acceso a una vivienda digna, en condiciones de calidad, seguras,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

habitables, salubres y con servicios básicos, además de brindarles seguridad jurídica en la adquisición de su propiedad.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

*“La política de vivienda es fundamental para el Estado mexicano, a efecto de garantizar el derecho previsto en el séptimo párrafo del artículo 4o. constitucional por el que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

*Dichos instrumentos y apoyos a los que hace referencia la disposición constitucional antes citada se encuentran establecidos en la Ley de Vivienda.*

*Como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo federal para la instrumentación de la política de vivienda, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley en comento, es el Consejo Nacional de Vivienda, quien tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.*

*En este sentido, el artículo 29 de la ley en la materia establece ocho funciones que son de competencia del Consejo, a saber:*

*I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Programa Nacional de Vivienda y en los programas que de éste se deriven, y emitir opiniones sobre su cumplimiento;*

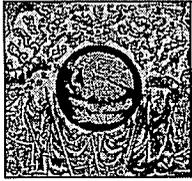
*II. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales, destinados a programas y acciones habitacionales;*

*III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

*IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;*

*V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la administración pública federal, con las entidades federativas y los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;*

*VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de vivienda;*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

*VII. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento, y*

*VIII. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación.*

*Para el cumplimiento de estas funciones se requiere fortalecer el seno de las decisiones de éstas y que recaen en el Consejo Nacional de Vivienda. Actualmente, el artículo 30 de la Ley de Vivienda prevé que dicho Consejo estará integrado por el titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá; el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien funge como coordinador general del Consejo; un representante con nivel de subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien preside la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.*

*Además, por representantes de: organismos de las entidades federativas de vivienda y del sector público federal; organismos empresariales dedicados primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda; entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda; instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos; e, instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.*

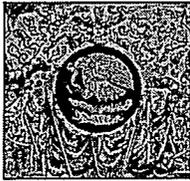
*En la integración del Consejo está ausente la representación de los trabajadores. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, la vivienda social es una prioridad que requerirá acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda. En este sentido, se plantea que en el presente año se reestructurarán 194 mil créditos del Infonavit, hecho que beneficiará a miles de familias trabajadoras.*

*En este contexto, los trabajadores requieren de representación en el Consejo Nacional de Vivienda porque la política en la materia está dirigida a garantizarles el acceso a una vivienda digna, en condiciones de calidad, seguras, habitables, salubres y con servicios básicos, además de brindarles seguridad jurídica en la adquisición de su propiedad.*

*Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto proponer que sean parte de la integración de dicho Consejo los representantes sindicales, con el propósito de que los trabajadores del país tengan voz en este espacio que define la política de vivienda para ellos y sus familias.*

*Para este efecto, será el Consejo Nacional de Vivienda quien deberá definir la inclusión y participación de los representantes de los trabajadores, bajo los principios de pluralidad y equidad.*

*Con esta modificación, se logrará una mayor democracia que permitirá fortalecer las decisiones en el sector de la vivienda en favor de los trabajadores del país que cotizan tanto en el sector público como el privado.”*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

Basados en los argumentos anteriores, la diputada propone reformar el artículo 30 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

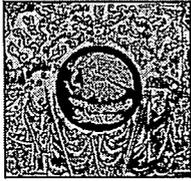
LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 30.- ...</b></p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.- ...</b></p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Representantes sindicales.</b></p> <p>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a X de este artículo.</p>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.

**TERCERA.** – Derivado del minucioso análisis de la iniciativa en comento, se advierte que la naturaleza del Consejo Nacional de Vivienda, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Vivienda, atiende a que éste es un órgano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

consultivo y de asesoría para el Ejecutivo Federal, que tiene por objeto proponer medidas para:

- La Planeación;
- Formulación;
- Instrumentación;
- Ejecución, y
- Seguimiento

De la Política Nacional de Vivienda.

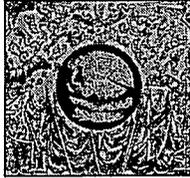
Es decir, que para realizar un análisis íntegro de las propuestas respecto a la Política de Vivienda, se tiene la participación de los distintos sectores involucrados en el tema de Vivienda; actualmente, se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley de Vivienda, y constituyen normas de Derecho Positivo, concentrando la representación de los sectores público, social y privado, que si bien, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Vivienda, los representantes de las fracciones V. a IX; sólo podrán participar siempre que hayan recibido invitación por parte del Consejo.

**CUARTA.** - De la exposición de motivos de la diputada iniciante, se desprende que la teleología derivada de la propuesta legislativa, atiende a que:

*"En la integración del Consejo está ausente la representación de los trabajadores. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, la vivienda social es una prioridad que requerirá acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda. En este sentido, se plantea que en el presente año se reestructurarán 194 mil créditos del Infonavit, hecho que beneficiará a miles de familias trabajadoras."*

Es preciso señalar, que, si bien el Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el 12 de julio de 2019, en el cual, el apartado II. Política Social, en el programa número 8, Desarrollo Urbano y Vivienda, en el último párrafo, menciona a la vivienda social como prioridad, esta no se ciñe a que sea exclusiva de los trabajadores, ya que el concepto de vivienda social va más allá:

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

*"La vivienda social será una prioridad y se realizarán miles de acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda. Solo este año se van a reestructurar 194 mil créditos del Infonavit, lo que va a beneficiar a miles de familias trabajadoras."*

Está claro que la "vivienda social", es un eje rector dentro de la Política en materia de vivienda que ha implementado el Ejecutivo Federal, muestra de ello, es el Programa de Vivienda Social, que fue aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, y cuyas reglas de operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, y fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2019.

No obstante, la vinculación que se tiene derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, así como, la reforma a la Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019<sup>3</sup> en donde se estableció a SEDATU como cabeza del sector vivienda e incluyó a la SEDATU, como Coordinador General dentro del Consejo Nacional de Vivienda, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Vivienda, que a la letra establece:

**ARTÍCULO 30.-** *El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.*

...

I. ...

II. *El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;*

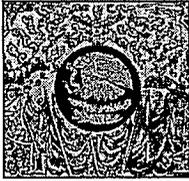
III. a IX. ...

...

Es de advertirse que la reforma pretendida por la diputada, realiza un cambio sustantivo a la integración del Consejo Nacional de Vivienda, ya que, aparte de los

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560380&fecha=14/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560380&fecha=14/05/2019)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

representantes de organismos e instituciones contemplados de la fracción V a la IX del artículo 30 de la Ley de Vivienda, en donde se define la participación de estos, mediante invitación bajo los principios de pluralidad y equidad, respecto a la propuesta legislativa de la diputada, se pretende que se adicione una **fracción X**, contemplando también a los “**Representantes Sindicales**”, para ello se realizan los siguientes comentarios, a efecto de analizar la pertinencia de la reforma propuesta.

**QUINTA.** – Continuando con el análisis, debe decirse que no puede concebirse la figura de “Representantes Sindicales” sin la previa existencia de un Sindicato, para ello la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 356, brinda la definición legal, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.*

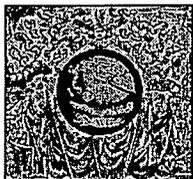
En este sentido, se entiende que puede haber toda clase de Sindicatos, que representen los intereses de trabajadores o de patrones, sean estos los correspondientes al apartado A, o al apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Los Sindicatos pueden ser formados por trabajadores o por patrones, no requieren autorización previa y jurídicamente son personas morales con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su institución, así como para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones que correspondan; también representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales”.<sup>4</sup>*

La propuesta de la diputada iniciante, no precisa a qué tipo y sector de Sindicatos se debe referir la adición de la fracción que propone, y no contempla que los sectores a los que refiere el artículo 30 de la Ley de Vivienda, tienen ya la representación de los entes e instituciones fundamentales para la consulta y asesoría al Ejecutivo Federal, en la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.

---

<sup>4</sup> *Los Sindicatos en México*. 2009. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

**SEXTA.** - En el artículo 13 de la Ley de Vivienda, está regulado el Sistema Nacional de Vivienda, el cual se integra de conformidad por lo establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley:

**ARTÍCULO 14.-** *El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:*

*I. El Consejo;*

*II. La Comisión Intersecretarial;*

*III. La Secretaría;*

*Fracción reformada. DOF 14-05-2019*

*IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, y*

*Fracción reformada. DOF 14-05-2019*

*V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.*

*Fracción reformada. DOF 14-05-2019*

El INFONAVIT, y el FOVISSSTE, organismo y órgano en materia de vivienda, creados para otorgar créditos hipotecarios a sus derechohabientes, atendiendo a los trabajadores del artículo 123, apartado A y B de la Constitución, respectivamente, son contemplados dentro del Sistema Nacional de Vivienda, y estos ya cuentan dentro de su propia estructura orgánica funcional, con representación de trabajadores, tal como se puede apreciar en lo establecido por el artículo 7 de la Ley del INFONAVIT<sup>5</sup>, que a la letra dice:

**Artículo 7o.-** *La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:*

*Quince por el Ejecutivo Federal,*

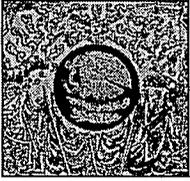
*Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y*

*Quince por las organizaciones nacionales patronales.*

*Por cada miembro propietario se designará un suplente.*

*Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.*

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86\\_010519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

El artículo 13, fracciones III y IV, establecen dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Vivienda, consideraciones respecto a la participación y coordinación que deberán tener los distintos niveles de gobierno, en coordinación con los sectores social y privado respecto a la Política Nacional de Vivienda.

*ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:*

*I. a II. ...*

*III. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda;*

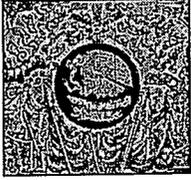
*IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y*

*V. ...*

Con ello se aprecia que la Ley de Vivienda ha establecido en su articulado, la concentración y participación de los sectores más importantes en materia de vivienda, a efecto de brindarle a la población mexicana certeza sobre las acciones y programas implementados para lograr los fines establecidos en la ley.

**SÉPTIMA.-** La propuesta de la diputada iniciante, de establecer de forma genérica, la posibilidad de la integración en el Consejo Nacional de Vivienda, de los "Representantes Sindicales", y con base en lo anteriormente expuesto, se hace mención que no es pertinente, ya que la estructura orgánica del Consejo de Vivienda, atiende a la inclusión del sector público, social y privado, y establecer como miembros a "Representantes Sindicales" generaría incertidumbre sobre el verdadero sector Sindical al que se refieren, generando conflictos dentro de la estructura ya establecida del Consejo Nacional de Vivienda.

**OCTAVA. -** Por lo antes expuesto, es que los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

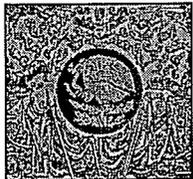
## ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo y adiciona la fracción X del artículo 30 de la Ley de Vivienda.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó, en la 11ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 del mes de diciembre de 2019.

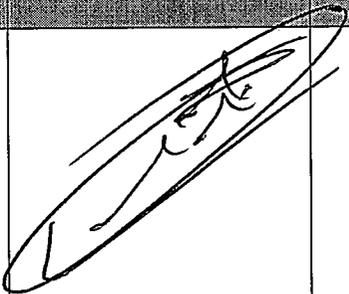
# COMISIÓN DE VIVIENDA

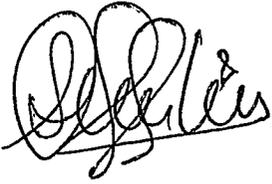


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
IX LEGISLATURA

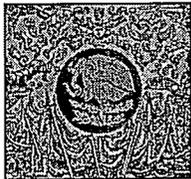
Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

## JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

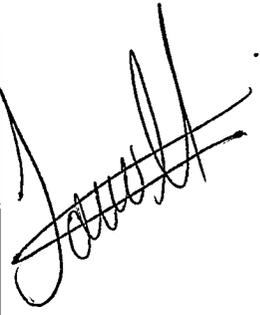
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

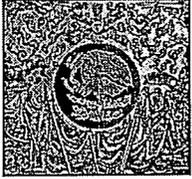


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			

# COMISIÓN DE VIVIENDA



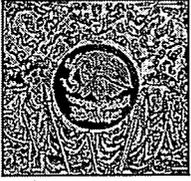
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

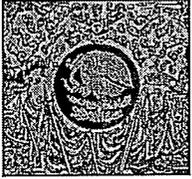


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

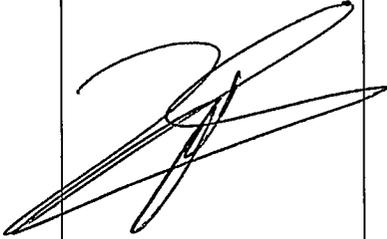
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ</b>	PAN			
 <b>DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ</b>	MORENA	<i>Socorro Irma Andazola Gómez</i>	/	
 <b>DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ</b>	MORENA	<i>Felipe Rafael Arvizu de la Luz</i>		

# COMISIÓN DE VIVIENDA

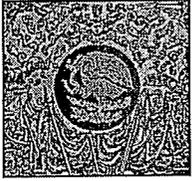


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
IXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

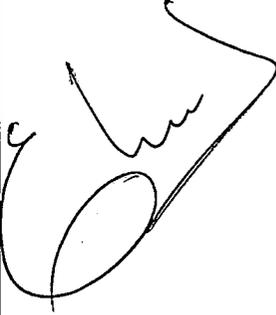
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

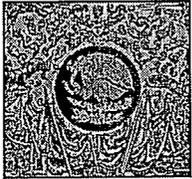


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARÍA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

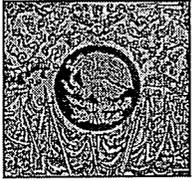


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

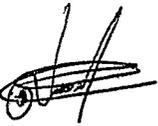
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA</b>	MORENA			
 <b>DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES</b>	MORENA			
 <b>DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES</b>	MORENA			
 <b>DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA</b>	MORENA			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

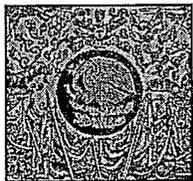


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
IXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

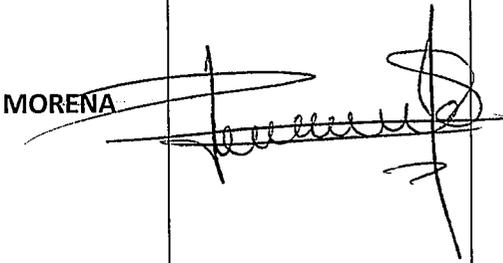
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS</b>	PRI			
 <b>DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ</b>	MORENA			
 <b>DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO</b>	MC			
 <b>DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO</b>	PT			

# COMISIÓN DE VIVIENDA

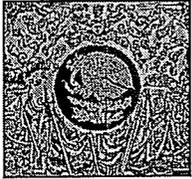


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

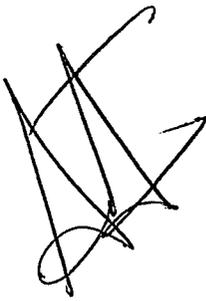
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>	<p>MORENA</p> 			
 <b>DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA</b>	<p>MORENA</p>			
 <b>DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS</b>	<p>PRI</p>			

# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 3938 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>